



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **53015--** DE 2016

( **10 AGO 2016** )

Radicado No: 14-130744

VERSIÓN PÚBLICA

*"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 1 y numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, así como evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 prevé que:

*"(...) Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados". (Subraya fuera de texto).*

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 y según lo establece el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**:

*"Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica". (Subraya fuera de texto).*

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia: *"Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia"*.

**QUINTO:** Que mediante escrito radicado con el No. 14-130744 del 17 de junio de 2014<sup>1</sup>, [REDACTED] informó a esta Superintendencia la presunta realización de conductas violatorias del régimen de libre competencia por parte de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA (ASOMGUACA)** consistentes en exigir a los contratistas de **ECOPETROL S.A. (ECP)**, que la distribución del material de río en la región se lleve a cabo a través de esa asociación, quien a su vez realizó una distribución de las órdenes de suministro entre sus asociados y definió con estos y otros agentes del gremio minero los precios del material pétreo.

A la queja en mención se acumularon las siguientes comunicaciones:

- Escrito anónimo radicado con el No. 14-249892 del 12 de noviembre de 2014<sup>2</sup>, en el cual se pone en conocimiento que las asociaciones de la región estaban emitiendo comunicados "oficiales" sobre los precios acordados de mano de obra y bienes y servicios para empresas contratistas.

<sup>1</sup> Folios 1 a 33 del cuaderno reservado No. 1 del expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al "expediente", el mismo corresponde al radicado con el No. 14-130744.

<sup>2</sup> Folios 34 a 37 del cuaderno público No. 1 del expediente.

53015  
10/08/2016

- Comunicaciones de ECP radicadas con los Nos. 15-138008 del 12 de junio de 2015<sup>3</sup>, 15-138018 del 16 de junio de 2015<sup>4</sup>, 15-138025<sup>5</sup>, 15-138035<sup>6</sup>, 15-138038<sup>7</sup> del 16 de junio de 2015 y 15-159386 del 9 de julio de 2015<sup>8</sup> en las cuales se informa a esta Superintendencia que el sector de los servicios petroleros y conexos se ha visto afectado por la ejecución por parte de algunos agentes de prácticas restrictivas de la competencia consistentes en: i) exigir a los contratistas de ECP contratar directamente con determinados proveedores locales en condiciones impuestas por los mismos; ii) fijar precios por los bienes y servicios ofertados en montos muy superiores a los precios del mercado en cada zona (conducta realizada en su mayoría a través de agremiaciones); y iii) realizar paros o bloqueos en la operación de los campos petroleros para presionar el cumplimiento de sus requerimientos.

**SEXTO:** Que el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 establece el Programa de Beneficios por Colaboración (PBC) en materia de protección de la competencia, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 14. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD:** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes,  aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. (...)". (Subraya fuera de texto).

A su vez, el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1523 de 2015, establece las condiciones para acceder a los beneficios del PBC, los requisitos que deben satisfacer para lograr una exoneración total o parcial de la multa a imponer, y el procedimiento que se debe seguir para tramitar y evaluar las solicitudes que presenten los interesados en acogerse a dicho programa.

**SÉPTIMO:** Que mediante declaraciones<sup>9</sup> recibidas por la Delegatura dentro de la oportunidad procedimental prevista en el artículo 2.2.2.29.2.5 del citado Decreto, [REDACTED]

solicitaron ser beneficiarios del PBC y reconocieron su participación en la comisión de posibles prácticas comerciales restrictivas de la competencia desarrolladas en el mercado de producción y distribución de materiales de construcción extraídos en lecho de río en los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal.

Así mismo, para acceder al PBC, aportaron pruebas documentales en relación con los hechos constitutivos de conductas anticompetitivas, al tiempo que solicitaron la reserva de la que trata el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009.

**OCTAVO:** Que el 19 de febrero de 2016, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.2.29.2.6 del Decreto 1074 de 2015, la Delegatura para la Protección de la Competencia suscribió los correspondientes convenios de colaboración con [REDACTED]

**NOVENO:** Que con ocasión de los convenios de colaboración suscritos, la Delegatura para la Protección de la Competencia mediante memorandos radicados con los Nos. 15-195675-6, 15-195662-3, 15-195664-4, 15-195674-4, 15-195666-3 y 15-195670-5 del 7 de Junio de 2016<sup>10</sup>, trasladó todos los elementos de prueba contenidos en cada uno de los expedientes de PBC para su efectiva incorporación a la actuación administrativa radicada con el No. 14-130744.

<sup>3</sup> Folios 154 a 155 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 157 a 159 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 173 a 175 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 177 a 178 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 180 a 182 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 184 a 185 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>9</sup> Las solicitudes fueron radicadas en orden de llegada de los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.29.2.3 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, identificadas con los radicados No. 15-195662, 15-195664, 15-195666, 15-195670, 15-195674 y 15-195675. En ellos se dio trámite a la solicitud de acogerse al PBC de [REDACTED]

<sup>10</sup> Folios: 339, 4500, 6430, 10035, 11333 y 12839 del cuaderno público No. 1 del expediente. PBC con radicado 15-195662, folio 2612 del cuaderno 18 expediente PBC con radicado 15-195664.

**DÉCIMO:** Que mediante memorando radicado con el No. 14-130744-6 del 7 de junio de 2016<sup>11</sup>, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia ordenó la apertura de una averiguación preliminar con el fin de determinar si existía mérito para iniciar una investigación por la presunta comisión de prácticas comerciales restrictivas de la competencia por parte de **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, **SERVIPETROLEOS LTDA.** (**SERVIPETROLEOS**) y **ECP**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que esta Delegatura tendrá en cuenta para la evaluación de los hechos objeto de la presente apertura de investigación y formulación de pliego de cargos, todos los medios de prueba que obran en el expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que del análisis de la información recaudada en el desarrollo de la actuación administrativa y el estudio de los hechos que son objeto de examen, para los efectos de la presente resolución, el **mercado relevante**<sup>12</sup> presuntamente afectado es el que se describirá a continuación.

Esta Superintendencia ha sostenido en ocasiones anteriores que el mercado relevante en los casos de carteles o acuerdos anticompetitivos se define y limita según los bienes y servicios sobre los que recae la conducta anticompetitiva<sup>13</sup>. En atención a que en este caso se trata de un presunto cartel empresarial entre los proveedores de, específicamente, materiales de construcción<sup>14</sup> en los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal, el mercado relevante es el de **producción y distribución de materiales de construcción extraídos en lecho de río en esos municipios**, por ser el producto y área geográfica en la que aparentemente se desarrollaron las prácticas anticompetitivas<sup>15</sup>.

## 12.1. MERCADO PRODUCTO

### 12.1.1. Materiales de construcción

El Código de Minas define, para todos los efectos legales, los **materiales de construcción** como: *"productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales"<sup>16</sup>* (Subraya fuera del texto).

A su vez, en el Glosario Técnico Minero se definen los agregados pétreos como: *"materiales de roca que debidamente fragmentados y clasificados, se emplean en la industria de la construcción para la parte estructural más comúnmente conocida como "obra negra"; hacen parte de este grupo gravas, arenas, triturados y agregados livianos de concreto."*<sup>17</sup>

Así, los agregados o materiales pétreos son utilizados en la producción de mezclas de concreto hidráulico, mezclas asfálticas, bases, sub bases y afirmados de vías y andenes. Estos cuentan con ciertas características físicas, mecánicas y químicas ideales para su uso en construcciones como a continuación se explica:

- Físicas:
  - Conductividad: propiedad que tienen los cuerpos de permitir el paso de la corriente o calor. Los materiales pétreos bien secos son buenos aislantes térmicos y eléctricos.

<sup>11</sup> Folio 267 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>12</sup> Esta Superintendencia ha precisado que *"en los casos de carteles empresariales se justifica el uso de una definición amplia del mercado afectado, referida al grupo de productos sobre los cuales las empresas cartelizadas han acordado desarrollar la práctica anticompetitiva, lo que en definitiva significa que los mercados relevantes en casos de carteles empresariales están definidos por los bienes y/o servicios afectados por el propio acuerdo anticompetitivo."* En consecuencia, si las pruebas que obran en el expediente identifican con claridad, tanto los participantes del acuerdo, como el producto y el área geográfica en la que tiene efectos, no es pertinente ampliar el análisis a otros agentes, productos, ni a otra zona.

<sup>13</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 6839 del 9 de febrero de 2010, por la cual se imponen unas sanciones a **INGENIO DEL CAUCA S.A.** y otra.

<sup>14</sup> Definidos según el Código de Minas (Ley 685 de 2001), Artículo 11.

<sup>15</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 80847 del 7 de octubre de 2015, por la cual se imponen unas sanciones al régimen de protección de la competencia a **INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.** y otras.

<sup>16</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 11.

<sup>17</sup> Decreto 2191 de 2003.

- Densidad: cantidad de masa de material por unidad de volumen. Por lo general, la densidad de los materiales pétreos es alta.
  - Dilatación: variación relativa de las dimensiones de un material a causa de un cambio de temperatura. Se tiene en cuenta para obras civiles grandes.
  - Fusibilidad: se refiere a la cantidad de calor que hay que aportarles para que se fundan.
  - Higroscopicidad: capacidad del material para absorber o desprender humedad del medio.
  - Porosidad: cociente del volumen de poros entre el volumen total de material. Las rocas por lo general son porosas.
- Mecánicas:
    - Elasticidad: propiedad que tienen los materiales en virtud de la cual recobran más o menos completamente su extensión y forma, tan pronto como cesa la acción de la fuerza que las deforma.
    - Plasticidad: propiedad que tienen los materiales de conservar las deformaciones producidas por la acción de un esfuerzo cuando lo dejan de soportar.
    - Resistencia: propiedad que tienen los materiales de soportar esfuerzos sin romperse.
  - Químicas:
    - Permeabilidad: es la propiedad que tienen los materiales de ser penetrados o traspasados por el agua u otros fluidos.
    - Solubilidad: es la propiedad que tienen los materiales de mezclarse de forma homogénea con otra sustancia o disolverse.
    - Oxidación: es la facilidad con que un material se combina con el oxígeno, formando una capa de óxido en su superficie.

De igual manera, los materiales pétreos se pueden clasificar en tres tipos:

- Naturales: se utilizan sin gran transformación y están localizados en yacimientos naturales (ríos, canteras y/o graveras);
- Artificiales: localizados en macizos rocosos; e,
- Industriales: han pasado por diferentes procesos de fabricación y provienen de demoliciones o han sido manufacturados y mejorados por el hombre.

Así, los productos vinculados al presente caso corresponden a materiales de construcción naturales extraídos en lecho de río. En cuanto a su explotación esta se define como: "(...) *la extracción del material que ha sido arrastrado o transportado por el agua, donde se requiere que haya sido depositado cerca de la corriente de agua en su defecto a lo largo de las márgenes de las corrientes fluviales, la explotación se realiza a cielo abierto utilizando los métodos de explotación por método de [d]ársenas o piscinas de sedimentación, o usando el dragado por succión y/o maquinaria de arranque (retroexcavadora) y cargue (volquetas) para las playas y barras, todo eso depende de la dinámica fluvial del río y la capacidad de carga del mismo.*"<sup>18</sup> Por lo tanto, el mercado producto del presente caso se limita a los materiales de construcción naturales extraídos en lecho de río tales como arenas, gravas, piedras y triturados.

### 12.1.2. Caracterización de la oferta

Para ofertar los materiales de construcción extraídos en lecho de río se debe cumplir con una serie de requisitos legales. Por tratarse de una actividad controlada y vigilada por la autoridad minera, existen barreras de entrada de orden legal en el mercado, como a continuación se explica.

#### 12.1.2.1. **Explotación de materiales de construcción**

La explotación de materiales de construcción en lecho de río está controlada por la Agencia Nacional de Minería, (ANM)<sup>19</sup> y para ejercer esta actividad es necesario cumplir con los requerimientos y la normatividad vigente. Particularmente para los materiales de construcción, el otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar estos materiales se regula de forma integral por el Código en cita y "son de la competencia exclusiva de la autoridad minera"<sup>20</sup>. La Ley 685 de 2001 establece que

<sup>18</sup> Agencia Nacional de Minería. Respuesta a requerimiento de información del 20 de junio de 2016. Radicado 16-137526-00011.

<sup>19</sup> Decreto 4134 de 2011. Artículo 4.

<sup>20</sup> Ibíd.

únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional<sup>21</sup>.

Por lo anterior, el contrato de concesión minera es el que faculta al particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones de la ley y normas ambientales concordantes<sup>22</sup>.

Sin embargo, para el desarrollo de la actividad de explotación, los titulares del contrato de concesión otorgado por la ANM, acuerdan con terceros, propietarios de la maquinaria (retroexcavadoras y volquetas), la extracción del material y su transporte y distribución al cliente. Estos contratos con terceros están autorizados por la legislación colombiana y permiten al beneficiario de un título minero celebrar subcontratos para realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contrato de ejecución que no implique para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar<sup>23</sup>. Adicionalmente, la legislación establece que para celebrar estos subcontratos no se requiere permiso o aviso alguno a la autoridad minera<sup>24</sup>.

Por lo tanto, en el área concesionada para la explotación de materiales de construcción se encuentran personas (naturales o jurídicas) operando en las minas, distintas de quienes figuran como titulares autorizados por la ANM. Aquellas, están habilitadas por distintos contratos de arrendamiento, operación, transporte, comercialización, etc., pero quien figura como único responsable ante la autoridad minera es el titular del contrato de concesión.

#### 12.1.2.2. Caracterización de la actividad de explotación

Ahora bien, para dar cumplimiento a toda la normatividad y extraer estos productos, se debe incurrir, entre otros, en los siguientes costos<sup>25</sup>:

##### 1. Costos pre operacionales:

###### a. Trámite minero:

- i. Formulario PIN: formulario de propuesta de contrato de concesión.
- ii. Plano y anexo Evaluación Técnica y Económica: estudio de viabilidad técnica y económica del proyecto.
- iii. Póliza minero ambiental.
- iv. PTO: estudio geológico minero que debe contener la ubicación, cálculo y características de las reservas a explotar; un plan minero de explotación, un plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal; la escala y producción esperada de la explotación, un plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.
- v. Visita de evaluación y seguimiento.

###### b. Trámite ambiental:

- i. Socialización previa del proyecto.
- ii. Plan de manejo arqueológico.
- iii. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- iv. Visita de evaluación ambiental.

##### 2. Costos de operación y mantenimiento:

- a. Excavadora.
- b. Combustible.
- c. Transporte del combustible.
- d. Aceites (hidráulico, motor de translación).

<sup>21</sup> Ibid. Artículo 14.

<sup>22</sup> ANM. Respuesta a requerimiento de información del 20 de junio de 2016, radicado con el No. 16-137526-11.

<sup>23</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 27.

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Folios 938 a 971 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

- e. Repuestos.
- f. Mantenimiento.
- g. Salarios y prestaciones sociales del personal de operación en mina.

### 3. Seguros y regalías

### 4. Costos minero ambientales:

- a. Reforestación.
- b. Gastos de servidumbre.
- c. Gastos de visitas.
- d. Gastos de interventorías.

Esta estructura de costos evidencia, no sólo la inversión que debe asumir el titular del contrato de concesión (costos pre operativos), sino también quien decide seguir con todo el proceso operativo de extracción. Costos que hacen parte de los requisitos legales requeridos por el ordenamiento jurídico y que establecen barreras de entrada de orden legal para todos los agentes que quieran participar en el mercado.

#### 12.1.2.3. Agentes involucrados con la investigación

Como se señaló en el numeral 12.1.2.1., la explotación y comercialización de dichos materiales de construcción puede ser adelantada por los titulares del contrato de concesión o por terceros subcontratistas. Por lo tanto, esta Delegatura identificó a las siguientes personas, naturales y jurídicas, como agentes que participan en el presunto cartel y quienes desarrollan las actividades de explotación y comercialización del material de construcción natural extraído de lecho de río en los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal:

- **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**

Persona natural inscrita como comerciante el 15 de marzo de 2013 en el registro mercantil con matrícula 246502. Su actividad económica principal es "extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita" y como actividades secundarias desarrolla: "transporte de carga por carretera"; "construcción de proyectos de servicio público"; y, "actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras"<sup>26</sup>.

- **SERVIPETROLEOS LTDA.**

Empresa creada el 27 de enero de 1989 como una sociedad limitada con domicilio en Castilla La Nueva. Esta sociedad desarrolla, entre otras actividades, "exploración y explotación de material aluvial, (...), exploración y explotación de minerales, comercialización de minerales a nivel nacional e internacional, (...)"<sup>27</sup>. Su representante legal suplente es **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**.

- **TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.**

Empresa creada el 30 de octubre de 1996, inicialmente como empresa unipersonal, se transformó en sociedad limitada el 26 de marzo de 1997. Es una compañía familiar con domicilio principal en Bogotá D.C., pero desarrolla su objeto social principalmente en los departamentos del Meta y Casanare. Entre las diferentes actividades que integran el objeto social de la empresa se destaca: "la explotación comercial y técnica de diversas ramas de las ingenierías civil y de vías; de la industria de construcción; la explotación de canteras, el procedimiento y transformación de materiales triturados; el procesamiento, elaboración, transformación e instalación de concretos rígidos o flexibles y el ejercicio de las actividades reguladas por la Ley 66 de 1968 y el decreto 2610 y las normas que las complementen, adicionen o reformen, la exploración de minas y material de arrastre."<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Certificado de existencia y representación legal de JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO. Cámara de Comercio de Villavicencio. Registro Único Empresarial y Social (RUES). Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000246502](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000246502)

<sup>27</sup> Certificado de existencia y representación legal de SERVIPETROLEOS. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000024159](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000024159)

<sup>28</sup> Certificado de existencia y representación legal de T&T. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0000744604](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000744604)

- **TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.**

Empresa creada el 14 de diciembre de 2011, domiciliada en Guamal (Meta). Su objeto social principal consiste en: *"la exploración y explotación de material minero, extracción de piedra, arena y arcillas material de río; su comercialización y venta de estos materiales en la planta; así mismo podrá realizar cualquier actividad económica lícita que tenga relación con la actividad económica principal."*<sup>29</sup>

- **ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S.**

Esta empresa desarrollaba su actividad económica como un establecimiento de comercio desde el 11 de septiembre de 2009 y se creó como persona jurídica el 4 de noviembre de 2011, se encuentra domiciliada en Guamal (Meta). Su objeto social principal es: *"extracción y comercialización de piedra y arena y en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad."*<sup>30</sup>

- **DCM ASOCIADOS S.A.S. (DCM ASOCIADOS)**

Esta empresa se creó el 4 de julio de 2013 se encuentra domiciliada en Acacias (Meta). Su objeto social consiste en: *"desarrollar actividades y labores de exploración, explotación del recurso natural y no renovable. Realizar labores de exploración, explotación, manufactura, e industrialización, comercialización y transporte del recurso minero, al tenor del artículo 17 de la ley 685 de 2001."*<sup>31</sup>

- **SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA.**

Empresa creada el 23 de enero de 2009, con domicilio en en Acacias (Meta). Su principal actividad económica es: *"la extracción y venta de piedra, arena y arcillas comunes, adquisición de contratos de concesión para la explotación, beneficio y comercialización de minerales antes mencionados, procesamiento y transformación de agregados derivados de materiales de río y de cantera, (...)"*<sup>32</sup>

- **PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA.**<sup>33</sup>

Empresa familiar creada el 7 de septiembre de 2000 con domicilio principal en de Bogotá D.C., cuyo objeto social es: *"la explotación económica con ánimo de lucro, utilidad comercial, de todo negocio de tipo profesional de obras civiles entre ellas: la explotación, exploración, extracción y transporte de materiales de río y canteras; suministro de materiales para construcción; procesamiento del material de río y canteras, distribución, transporte y mercadeo incluyendo la distribución y la representación de casas comerciales e industriales tanto nacionales como extranjeras (...)"*<sup>34</sup>

- **MINTRANCOL S.A.S. (MINTRACOL)**

Empresa creada el 18 de septiembre de 2001, como una sociedad limitada, posteriormente, el 11 de enero de 2007 se transformó en sociedad anónima y, finalmente, el 9 de diciembre de 2010 se transformó en sociedad por acciones simplificada. Su domicilio principal es Bogotá D.C., y su objeto social es: *"(...) cualquier actividad comercial o civil, lícita, entre ellas, las siguientes: desarrollo de actividades con la minería, el transporte y la construcción en general. Minería: La realización de todos los actos y contratos relacionados con la exploración, explotación,*

<sup>29</sup> Certificado de existencia y representación legal de LA ISLA. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000224031](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000224031)

<sup>30</sup> Certificado de existencia y representación legal de LA FORTUNA. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000222734](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000222734)

<sup>31</sup> Certificado de existencia y representación legal de DCM. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000251543](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000251543)

<sup>32</sup> Certificado de existencia y representación legal de SMDLL. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000178230](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000178230)

<sup>33</sup> En las actas de ASOMGUACA también se relaciona como Mina el Turuy.

<sup>34</sup> Certificado de existencia y representación legal de PB&CIA. Cámara de Comercio de Bogotá. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0001037760](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001037760)

producción, trituración, transporte, comercialización, importación y exportación de materiales y maquinaria para el ramo de la minería en general."<sup>35</sup>

- **GRAVIPETROL S.A.S. (GRAVIPETROL)**

Empresa creada el 30 de noviembre de 2011, con domicilio en Villavicencio. El objeto social de la misma es: "(...) realizar cualquier actividad comercial o civil lícita en Colombia como en el exterior, en especial pero sin limitación alguna, la exploración y explotación de depósitos y yacimientos mineros y petroleros, la operación de plantas de beneficio y transformación de minerales y de hidrocarburos en cualquier estado natural, acceder a la presentación de propuestas de concesión minera o cualquier otra forma legal de adquirir derechos de yacimiento mineros, petroleros, forestales u otros de propiedad estatal o privados, compra, adquisición, arrendamiento, celebración de contratos de exploración o explotación de derechos mineros, petroleros, forestales, agropecuarios, de construcción, de prestación de servicios en ingeniería civil (...)." <sup>36</sup>

- **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A. (GRAVICON)**

Empresa creada el 31 de mayo de 1983 como un establecimiento de comercio y el 23 de septiembre de 1998 se constituyó como sociedad limitada, posteriormente, el 15 de agosto de 2007 se transformó en sociedad anónima. Su domicilio principal es Bogotá D.C. y su objeto social es: "(...) A) exploración, explotación, trituración de materiales pétreos para la elaboración de agregados para concretos, asfaltos, vías y otros B) construcción de carreteras, puentes, acanales de irrigación, acueductos, alcantarillados, aeropuertos, pavimentos, urbanizaciones, casas y edificios (...)." <sup>37</sup>

- **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (RP MINEROS)**

Empresa creada el 25 de marzo de 2015, domiciliada en Villavicencio (Meta) y su objeto social es: "(...)1. Comercialización de material de río. 2. Servicio de trituración de material de río. 3. Trabajos de obras civiles. 4. Mantenimiento y construcción de Vaasen (sic) superficie. 5. Suministro en general. 6. Servicio de transporte de todo tipo de carga. 7. Exploración y explotación minera para el desarrollo y ejecución de este objeto principal. 8. Prestar asesoría en actividades agro industriales en terrenos propios o de terceros (...)." <sup>38</sup>

- **INDUSTRIA PETROQUÍMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S. (INPECOLL)**

Empresa creada el 3 de agosto de 1990 como una sociedad limitada, posteriormente, el 19 de noviembre de 2010 se transformó en sociedad por acciones simplificada. Se encuentra domiciliada en Guamal (Meta) y su objeto social es: "(...) exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados al igual que cualquier recurso minero o energético, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos químicos (...)." <sup>39</sup>

Para mayor claridad, a continuación se relacionan los agentes oferentes en el mercado definido previamente con identificación de: su razón social; el nombre de la mina que explotan comercialmente; el titular del contrato de concesión; el código del contrato; la fecha en la que se hizo la inscripción del contrato ante la ANM; y, la fecha en la que finaliza la concesión<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Certificado de existencia y representación legal de MINTRACOL. Cámara de Comercio de Bogotá. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0001127595](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001127595)

<sup>36</sup> Certificado de existencia y representación legal de GRAVIPETROL. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000223588](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000223588)

<sup>37</sup> Certificado de existencia y representación legal de GRAVICON. Cámara de Comercio de Bogotá. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0000894995](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000894995)

<sup>38</sup> Certificado de existencia y representación legal de RP MINEROS. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000285535](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000285535)

<sup>39</sup> Certificado de existencia y representación legal de INPECOLL. Cámara de Comercio de Villavicencio. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=0000029041](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=0000029041).

<sup>40</sup> Información tomada de la ANM y de la información remitida por los colaboradores del PBC.



Tabla No. 1: Agentes oferentes del material de construcción extraído del lecho de río en los municipios de Acacías, Castilla las Nueva y Guamal

| No | AGENTE INVESTIGADO                                   | MINA                         |
|----|--|------------------------------|
| 1  | Aluviales la Fortuna S.A.S.                          | La Fortuna                   |
| 2  | DCM Asociados S.A.S.                                 | DCM Asociados                |
| 3  | Gravas y Arenas para Concreto – Gravicon S.A.        | Gravicon                     |
| 4  | Gravipetrol S.A.S.                                   | Gravipetrol                  |
| 5  | Industria Petroquímica de Colombia - Inpecoll S.A.S. | Inpecoll                     |
| 6  | Mintracol S.A.S.                                     | Mintracol                    |
| 7  | Piñeros Barrera y Compañía Ltda                      | El Turuy                     |
| 8  | RP Mineros Constructores S.A.S.                      | RP Mineros                   |
| 9  | Servipetroleos Ltda.                                 | Servipetroleos               |
| 9  | José Héctor Murillo Castillo                         | José Héctor Murillo Castillo |
| 10 | Suministros Llaneros del Llano Ltda.                 | SMDLL                        |
| 11 | Triturados & Triturados Ltda.                        | T&T                          |
| 12 | Triturados Mina la Isla S.A.S.                       | La Isla                      |

Fuente: Elaboración de esta Superintendencia con base en la información obrante en el Expediente.

Adicionalmente, entre los agentes presuntamente involucrados con las conductas que se reprochan en esta resolución, se encuentra la **ASOMGUACA**, entidad sin ánimo de lucro creada el 4 de julio de 2013, con domicilio en Guamal (Meta) y cuyo objeto social es "explotar y comercializar material de las laderas de los ríos pertenecientes a su área de influencia (municipios de Guamal, Acacías y

Castilla La Nueva)<sup>41</sup>. Pese a que la asociación no está vinculada dentro del presente trámite administrativo por la conducta de cartelización, como se examinará en numerales subsiguientes, está involucrada con los hechos investigados y sobre ella recae una imputación jurídica diferente.

### 12.1.3. Caracterización de la demanda

Como se desprende de su nombre, materiales de construcción, la demanda de este producto proviene del sector de la construcción, bien para las obras civiles y/o de edificación, así<sup>42</sup>:

1. Edificaciones: construcciones destinadas a usos, tanto residenciales como no residenciales, que han surtido el trámite de licenciamiento ante una curaduría urbana.
2. Obras civiles: son todas las construcciones destinadas a la provisión de servicios públicos y privados, urbanos y rurales.

Por lo tanto, los posibles demandantes de los materiales de construcción naturales extraídos en lecho de río son de carácter privado o público según la obra que desarrollen. La demanda de material de construcción derivada del consumo de las obras de infraestructura pública, incluye el consumo de las entidades municipales, las obras viales, los proyectos de transporte masivo, infraestructura de acueducto y alcantarillado y demás construcciones de valor público que hayan sido aprobados en los planes de desarrollo municipal de cada ciudad<sup>43</sup>.

Para el presente caso, entre los *demandantes finales* de materiales de construcción extraídos en lecho de río, se encuentra ECP como uno de los más relevantes en el sector de la construcción. Ello se explica, en parte, por el hecho de que en los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal para el año 2016 la producción de crudo a nivel nacional de la que participa ECP fue cercana al 22%<sup>44</sup>. Así las cosas, ECP tiene un alto nivel de obras ejecutadas y en ejecución para el desarrollo de la actividad de explotación y exploración de petróleo en la zona<sup>45</sup>.

El objeto social de ECP es el "desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos."<sup>46</sup> Así, esta sociedad ejecuta sus proyectos de construcción a través de contratistas tal y como lo establece su objeto social "la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto, y en especial las que se relacionan a continuación: construcción (...)"<sup>47</sup>; y son estos contratistas quienes demandan directamente el material de construcción de los oferentes señalados en el numeral 12.1.2.3.

## 12.2. MERCADO GEOGRÁFICO

Las áreas geográficas donde se desarrollaba la presunta conducta anticompetitiva son los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal en el departamento del Meta (señalados en el siguiente mapa). Estos tres municipios tienen acceso al río Guamal y Guayuriba de donde se extrae el material de construcción.

<sup>41</sup> Certificado de existencia y representación legal de ASOMGUACA. Cámara de Comercio de Bogotá. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=40&matricula=9000505635](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=40&matricula=9000505635)

<sup>42</sup> FEDESARROLLO. El sector de materiales de construcción en Bogotá – Cundinamarca. Características del mercado a nivel nacional.

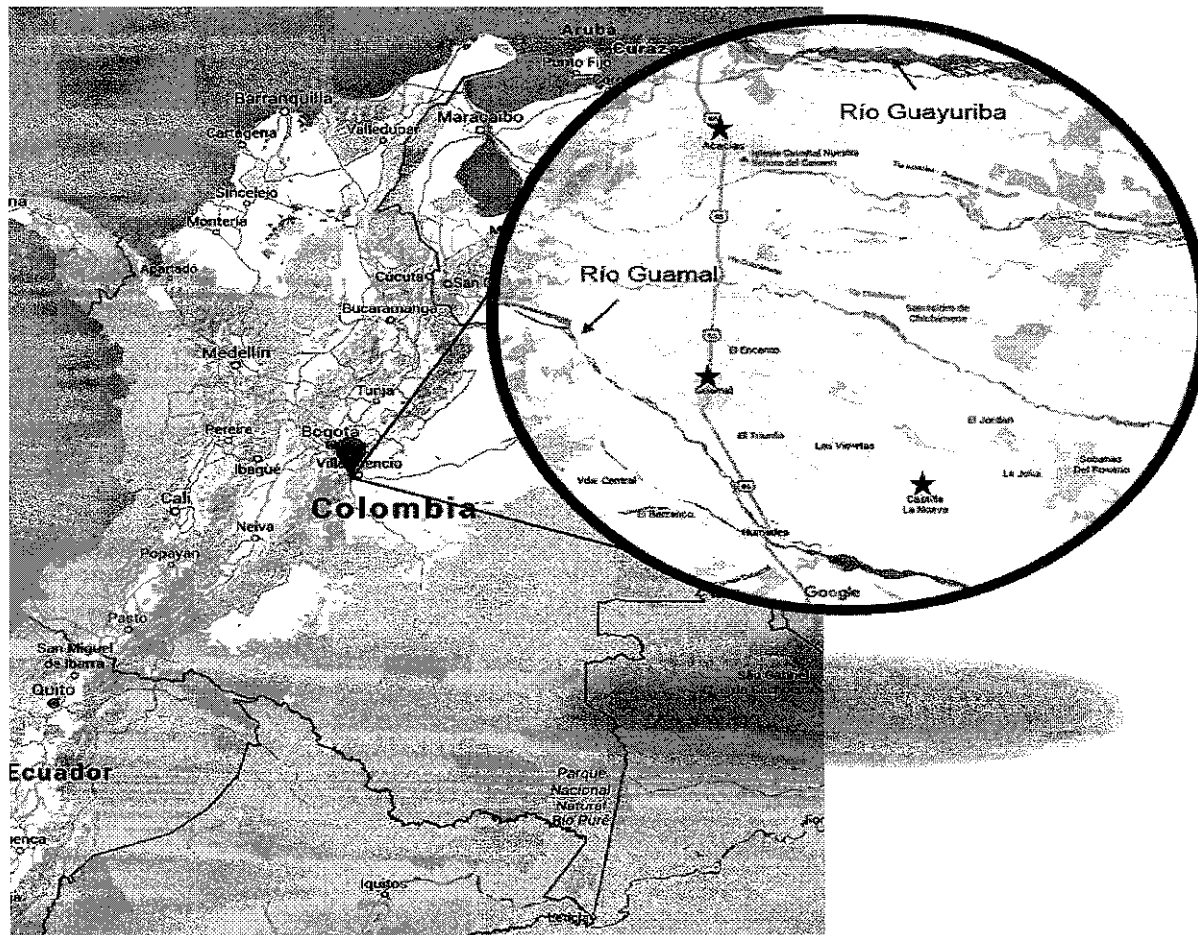
<sup>43</sup> UPME. Análisis de oferta y demanda de materiales de construcción y arcilla en las ciudades de "Ibagué, Pasto, Tunja Neiva, Popayán, Riohacha, Quibdó y Florencia".

<sup>44</sup> Cálculos realizados por esta Delegatura con base en la información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), estadísticas de producción disponibles en web, URL: <http://www.anh.gov.co/Operaciones-Regalias-y-Participaciones/Sistema-Integrado-de-Operaciones/Paginas/Estadisticas-de-Produccion.aspx>

<sup>45</sup> Cuentas anuales departamentales – Colombia Producto Interno Bruto (PIB) 2013 definitivo y 2014 provisional. Disponible en: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/departamentales/B\\_2005/Bol\\_dptal\\_2013def-2014provisional.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/departamentales/B_2005/Bol_dptal_2013def-2014provisional.pdf)  
ECOPEPETROL [http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/noticias/Noticias-2015/Noticias-2015/inician-obras-infraestructura-para-acacias/ut/p/z0/IY7BSgMxEIafxUOOYdIFSz0GkRXdWqSKay5IGscaXSdpJis-vokHvQIehvl-fr4ZcDCCY\\_wlBywhMk6VH91yd7ZZ9P311yv7jcXxtpheXM3DN2tNbAlgStwf5egpcvr8\\_UBXMLyogM\\_RxgDBx-QddxnIJJIC159mXOqBPWgR5rRZogvB6PzoLzkQt9FhjX0Qlx2IHoswPKcNz06Cm95RJUBnBCfUT6YrcmGNpl-V3051ZnCrz7eaizD9eS2\\_9w0rsyRdGegrg/](http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/noticias/Noticias-2015/Noticias-2015/inician-obras-infraestructura-para-acacias/ut/p/z0/IY7BSgMxEIafxUOOYdIFSz0GkRXdWqSKay5IGscaXSdpJis-vokHvQIehvl-fr4ZcDCCY_wlBywhMk6VH91yd7ZZ9P311yv7jcXxtpheXM3DN2tNbAlgStwf5egpcvr8_UBXMLyogM_RxgDBx-QddxnIJJIC159mXOqBPWgR5rRZogvB6PzoLzkQt9FhjX0Qlx2IHoswPKcNz06Cm95RJUBnBCfUT6YrcmGNpl-V3051ZnCrz7eaizD9eS2_9w0rsyRdGegrg/)

<sup>46</sup> Certificado de existencia y representación legal de ECP. Cámara de Comercio de Bogotá. RUES. Disponible en: [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/consultas/DetalleRM?codigo\\_camara=04&matricula=0001291197](http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001291197)

<sup>47</sup> Ibíd.

**Mapa No. 1: Ubicación geográfica de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal**

Fuente: Elaboración de esta Superintendencia.

Con base en la información presentada en el mapa No. 1, teniendo como referencia los títulos otorgados en estos municipios para la explotación de materiales de construcción extraídos en lecho de río, el mercado geográfico está limitado a la zona geográfica de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal.

**12.3. CONCLUSIONES DEL MERCADO RELEVANTE**

- El mercado producto es el de los materiales de construcción naturales extraídos en lecho de río.
- El mercado geográfico es el de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal (Meta).
- La explotación de materiales de construcción es una actividad regulada y controlada por la **ANM**.
- Quien decida explotar materiales de construcción en Colombia debe estar facultado por un contrato de concesión otorgado por la **ANM**.
- El titular del contrato de concesión es el único responsable ante la autoridad minera.
- La extracción de estos materiales puede ser desarrollada por los titulares del contrato de concesión o terceros facultados por el titular mediante distintas modalidades contractuales (contrato de arrendamiento, operación, comercialización, etc.).
- La explotación de materiales de construcción tiene barreras de entrada de orden legal (título minero, licencias ambientales, POT, etc.).

**DÉCIMO TERCERO:** Que con fundamento en el material probatorio recaudado hasta este punto, se expondrán los aspectos fácticos principales y se analizarán los comportamientos que aparecen evidenciados, a fin de determinar el mérito jurídico para adelantar una investigación por la presunta violación del régimen de la libre competencia económica.

**13.1. IMPUTACIÓN FÁCTICA**

En esta sección se presentarán los hechos que, al menos con los elementos probatorios recaudados hasta este momento, podrían atribuirse a **ECP**; **ASOMGUACA**; sus asociados: **LA ISLA**, **LA FORTUNA**, **SMDLL**, **T&T**, **PB&CIA**, **DCM ASOCIADOS**, **MINTRACOL**, **GRAVIPETROL**, **GRAVICON**,

**RP MINEROS, INPECOLL; SERVIPETROLEOS, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE y NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO.**

**13.1.1. De los compromisos existentes desde el año 2008 entre miembros del gremio minero de la región, ECP y sus contratistas y/o aliados**

El departamento del Meta y, en especial, los municipios que integran el mercado relevante para el presente caso, concentran un volumen importante de la actividad petrolera del país<sup>48</sup>. Ante la importante y copiosa actividad del sector petrolero los miembros de la comunidad local (proveedores de bienes y servicios, contratistas de ECP e inclusive algunas autoridades locales) y ECP propiciaron acercamientos para la provisión de mano de obra y de una amplia oferta de bienes y servicios para atender, entre otras actividades, la realización de las obras civiles requeridas por ECP.

Dichos escenarios y/o situaciones de concertación entre ECP, sus contratistas y miembros de la comunidad pertenecientes al gremio minero se constituirían en el preámbulo de los supuestos acuerdos que se reprochan, los cuales se analizarán en detalle en los numerales subsiguientes. Así lo señalan en declaración [REDACTED]<sup>49</sup> y [REDACTED]<sup>50</sup>, quienes refieren la situación del gremio minero en la región para la fecha en que inician los acercamientos con ECP, así como, los canales de comunicación que se originan a partir de las acciones desplegadas por ellos, a saber:

**"DESPACHO:** Pero, ¿recuerda en qué consistía ese acuerdo con Ecopetrol?"

[REDACTED]: (...) En vista de tanto problema social que se estaba presentado, porque de pronto un solo grupo minero o un minero tenía la venta del material del 100%, controlaba todo el mercado y no daba participación a los demás empresarios ni a los dueños de las volquetas, todo empezó con ese problema social, ese problema social se fomentó porque se hizo una serie de reuniones de Ecopetrol informando de que iban a haber muchísimo trabajo en esa región, muchísimo, o sea que era que ni el material, ni las máquinas, ni las volquetas, ni el personal, de Guamal, Castilla y Acacias alcanzaba para los proyectos macro de Ecopetrol en la zona, entonces por lo tanto todos teníamos que participar y tener todos nuestros documentos al día para poder trabajar con Ecopetrol directamente." (Subraya y destacado de la Delegatura).

Ahora, en cuanto a los términos de los acuerdos alcanzados entre el gremio minero y ECP, [REDACTED], indicó:

[REDACTED]: (...) El gremio transportador hace un cese de actividades, para darle a conocer a Ecopetrol la problemática que se está presentando, llega Ecopetrol a mediar y hace una serie de socializaciones y unas reuniones, y la última, termina aquí en Villavicencio llegando al acuerdo de distribuir los cargues para que todos tuvieran acceso a sus vehículos y las minas vendieran también por igual." (Subraya y destacado de la Delegatura).

De igual manera, [REDACTED], al ser consultado sobre el origen de los acuerdos del gremio minero con ECP, y sus contratistas y/o aliados, señaló:

[REDACTED]: (...) Si seguimos en el tema de la historia del asunto, es que en ese acuerdo que se da por toda esa problemática que había y para tratar de mantener las comunidades tranquilas, entonces los funcionarios de Ecopetrol dicen, hay varias minas, hay varias transportadores, pues hagamos una cosa distribuyan ustedes equitativamente los requerimientos de material, entonces eso una mesa de trabajo con Ecopetrol, y si hay muchas posibilidades y en últimas esa es la solución que se encuentra (...)." (Subraya y destacado de la Delegatura).

De lo anterior da cuenta también el acta del 16 de octubre de 2008<sup>51</sup>, en la cual se deja constancia de los compromisos alcanzados entre voceros de la comunidad del municipio de Castilla La Nueva (Meta), ECP y sus contratistas y/o aliados, a saber:

<sup>48</sup> Para el presente año la producción de crudo del Meta representó el 50,8% de la producción nacional. En particular, la de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal representaron el 22%. Cálculos realizados por esta Delegatura con base en la información de la ANH, estadísticas de producción disponibles en web, URL: <http://www.anh.gov.co/Operaciones-Regalias-y-Participaciones/Sistema-Integrado-de-Operaciones/Paginas/Estadisticas-de-Produccion.aspx>.

<sup>49</sup> Folio 12840 del cuaderno reservado No. 65 del expediente.

<sup>50</sup> Folio 6436 del cuaderno reservado No. 33 del expediente.

<sup>51</sup> Folios 52 al 55 del cuaderno reservado No. 1 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

**"ACTA DE COMPROMISOS ENTRE ECOPETROL S.A., Y LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA CON LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA NUEVA REPRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN Y LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**

Teniendo en cuenta la poca participación que las Empresas Contratistas de ECOPETROL S.A., vienen permitiendo a la Mano de obra y a los bienes y Servicios de Castilla La Nueva, además a un sin número de situaciones de inconformidad que la población y los trabajadores han venido manifestando, y que coincidieron como otros tantos motivos para el Cese de labores adoptada por los Trabajadores a partir del 6 de Octubre de 2.008, se hace necesario suscribir el presente pacto o Compromiso que se basará en los siguientes términos:

(...)

2.- Que de igual manera se tenga como primera opción la oferta de bienes y servicios existente en Castilla la Nueva, una vez se puedan acordar precios que favorezcan a cada una de las partes, de acuerdo a los precios y calidad del mercado y a la situación como zona de influencia.

(...). (Subraya fuera de texto).

Imagen No. 1: Acta de reunión del 16 de octubre de 2008

En señal de aceptación y con el compromiso que entre todos los protagonistas actuantes la problemática tratada se solucionará en busca de fortalecer el bienestar de las comunidades y un buen ambiente laboral en el interior de las Compañías involucradas, procedemos a firmar en Castilla la Nueva, a los 16 días del mes de Octubre de 2.008.

En Representación de las Comunidades:

**JAIRO ALBERTO GÓMEZ PERDOMO**  
Presidente de Juntas

**LUIS ALBERTO CASTRO PAEZ**  
Comité Laboral Asojuntas

En Representación de ECOPETROL S.A. :

**DR. HÉCTOR MANOSALVA ROJAS**  
Gerente Regional Central

**DR. MARTHA YI CÁRDENAS**  
profesional Gestión Social

En Representación de la Administración Municipal:

**JOSÉ ARNULFO PERDOMO G.**  
Alcalde Castilla la Nueva

**JOSÉ FRANCISCO MORALES S.**  
Personero Castilla la Nueva

En Representación de las Compañías Contratistas :

**LISTADO DE ASISTENCIA ADJUNTO.**

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>52</sup>.

En las pruebas precedentes se puede observar cómo, desde el año 2008, los acercamientos entre los agentes del mercado atrás descrito, ECP y sus contratistas y/o aliados, al parecer, constituyeron el antecedente de los primeros acuerdos que, con el paso del tiempo, se materializaron en los términos que se explicarán a continuación.

13.1.2. De las "socializaciones" adelantadas por ECP para el inicio y/o ejecución de un proyecto y/o contrato y otros escenarios de concertación.

Preliminarmente se debe destacar que, en cumplimiento de los lineamientos definidos de forma conjunta por ECP, sus contratistas, miembros de la comunidad de los municipios ya mencionados

<sup>52</sup> Folio 55 del cuaderno reservado No. 1 del expediente.

proveedores locales de bienes y servicios requeridos para la ejecución o desarrollo de obras de civiles en los campos o plataformas de ECP, la compañía estatal petrolera convocaba a reuniones en las que informaba sus proyectos y/o contratos a realizar en el área social de influencia<sup>53</sup>. Estas citaciones dieron lugar a las denominadas "reuniones de socialización" las cuales surgieron de las políticas de responsabilidad social de la compañía.

Las mencionadas políticas de ECP, en materia de contratación y subcontratación, se encuentran consignadas en el documento denominado "Procedimiento de responsabilidad social empresarial en la contratación y subcontratación"<sup>54</sup> cuyo objetivo es: fortalecer las relaciones con los grupos de interés, definir lineamientos que permitan adoptar prácticas socialmente responsables y establecer el procedimiento para el control y seguimiento de la subcontratación y vinculación de mano de obra de contratistas. En cuanto al relacionamiento con los grupos de interés, dicho documento prevé que el contratista vinculado con ECP debe conocer la percepción de la compañía sobre las condiciones de la región en cuanto a "temas sociales, acuerdos regionales y proveeduría de bienes y servicios", y no podrá relevarse de la responsabilidad económica que le pueda representar el desconocimiento de las condiciones del lugar, aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, facilidades de alojamiento y transporte, como justificación de una reclamación por desequilibrio económico.

Así mismo, el documento en mención, en temas de abastecimiento de bienes y servicios hace extensivo a los contratistas de ECP el documento denominado "Guía para la implementación de la Contratación Local como Estrategia de Abastecimiento"<sup>55</sup> o el documento que haga sus veces. En este documento, ECP en su condición de contratante identifica líneas de bienes y servicios que se deben abastecer con proveedores locales<sup>56</sup>, en tanto exista oferta plural, idónea y se ajuste a precios del mercado, y debe también contratar tales líneas en igualdad de condiciones cumpliendo lo referido en dicho documento<sup>57</sup>. Dentro del anexo 1 de la "Guía para la implementación de la Contratación Local como Estrategia de Abastecimiento" están contenidas las categorías de bienes y/o servicios cuya inicial y principal fuente de contratación o abastecimiento deben ser proveedores locales. Así, en el numeral 21 del anexo en mención, se encuentran las obras civiles para edificaciones y para estructuras metálicas hasta por 2.500 SMLMV.

Para la Delegatura, si bien de los documentos aludidos se puede inferir que ECP tiene como propósito, de acuerdo con su programa de gestión social empresarial, promover la participación de la oferta local de bienes y servicios en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004<sup>58</sup>, no cabe interpretar que dichas disposiciones constituyan excepciones al régimen de libre competencia económica o que eximan a ECP de atender y asegurar la observancia del mismo.

A pesar de lo expuesto, se observa que ECP desde el año 2011 adelantó reuniones informativas en las que además de "socializar" sus proyectos y/o contratos, habría patrocinado la definición de un esquema de participación equitativo entre algunas de las empresas mineras en la región, así como, la revisión y ajuste del valor del metro cúbico del material de construcción. Lo anterior, con el fin de atender las órdenes de suministro de dicho insumo generadas por los contratistas de ECP en los

<sup>53</sup> Versión 5 elaborada el 30 de octubre de 2012 del "Procedimiento de responsabilidad social empresarial en la contratación y subcontratación" Cfr. Folios 433 a 439 del cuaderno reservado No. 3 del expediente. **área social de influencia** es "el espacio geográfico intervenido por las actividades de la Empresa, donde se asientan comunidades o grupos humanos afectados por las actividades de los proyectos u operaciones de aquella, bien porque sufren impactos o contingencias que alteran su vida cotidiana de forma temporal o permanente, o porque despiertan legítimas expectativas a propósito de los beneficios que de la presencia de la Empresa se podrían derivar. (...)."

<sup>54</sup> Op. cit. Versión 5 elaborada el 30 de octubre de 2012. Cfr. Folios 433 a 439 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>55</sup> Versión 2 elaborada el 1 de julio de 2012 de la "Guía para la implementación de la contratación local como estrategia de abastecimiento." Publicada por ECP. Disponible en: [http://www.ecopetrol.com.co/documentos/71166\\_Guia\\_para\\_la\\_implementaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_contrataci%C3%B3n\\_local.pdf](http://www.ecopetrol.com.co/documentos/71166_Guia_para_la_implementaci%C3%B3n_de_la_contrataci%C3%B3n_local.pdf).

<sup>56</sup> **Ibid.** De acuerdo con la versión 2 de la "Guía para la implementación de la contratación local como estrategia de abastecimiento" **proveedor local** es la persona natural o jurídica que tenga domicilio principal en la localidad de ejecución del contrato (De acuerdo con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva).

<sup>57</sup> Op. cit. Literal a) del Numeral 4.1. de la versión 5 elaborada el 30 de octubre de 2012 del "Procedimiento de responsabilidad social empresarial en la contratación y subcontratación". Cfr. Folio 433 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>58</sup> El artículo 12 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, establece en los numerales 2 y 4, lo siguiente: "Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

(...)

2. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.

(...)

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales."

proyectos u obras civiles que estos últimos debían adelantar en su condición de adjudicatarios del contrato respectivo.

De lo anterior dan cuenta varias actas de ECP de los años 2011, 2012 y 2013<sup>59</sup>, en las que participaron funcionarios de esa compañía, contratistas de ECP e integrantes de la comunidad del área de influencia prestadores del servicio de suministro de material de construcción. Se destacan las siguientes:

- Acta de ECP sin número del 7 y 9 de junio de 2011<sup>60</sup>:

*"Se reanudan las conversaciones entre las partes a solicitud del gremio transportador, basados en los puntos que quedaron pendientes de la reunión del [m]artes 7 de Junio de 2011.*

1. Precio de material en minas los aliados proponen \$7.000 y los propietarios de las minas \$8.000: Colserpetrol comenta que por este contrato le permitan mantener el valor de \$7.000 que se viene manejando de acuerdo a la cantidad de obra que está pendiente, se mantiene un valor de \$7.000 con pago anticipado cumpliendo las especificaciones técnicas del contrato.

*RH Ingeniería comenta que está de acuerdo con el valor de \$7.000, dependiendo el flujo de caja se tendrá en cuenta el pago anticipado.*

*ECOBRAS, mantiene el valor de \$8.000 para material con base en las especificaciones del contrato pagadero a 30 días.*

*Se acuerda entre las partes que lo descrito anteriormente aplica para los contratos que se encuentran vigentes. ECOBRAS, RH INGECON Y COLSERPETROL.*

*(...)"*. (Subraya fuera de texto).

Como se observa del texto transcrito, los proveedores fijaron en bloque el precio del material de construcción a los contratistas de ECP en determinados contratos que se encontraban en ejecución. Nótese que la dinámica descrita se llevaba a cabo en los escenarios de "socialización" de los proyectos, responsabilidad de ECP y en presencia de sus representantes, en este caso del ingeniero CÉSAR CÁCERES, para esa época Gerente de Proyecto PD Chichimene.

- Acta de ECP sin número del 5 de julio de 2012<sup>61</sup>:

*"Se da inicio a la reunión con los representantes del gremio minero, a raíz de las situaciones que se vienen presentando por el transporte de material para las diferentes obras que se vienen realizando.*

1. **Participación:** los mineros solicitan que se de (sic) cumplimiento a la participación equitativa a las minas autorizadas. En este sentido se propone coordinar con las empresas contratistas las minas de las cuales se debe cargar el material, para que se de (sic) una rotación y todas tengan las mismas posibilidades. Los representantes de las minas manifiestan que si se han dado incumplimientos y demoras para el suministro de material no ha sido por ellos, sino por el gremio transportador que no van cargar material de las minas cercanas a las obras.
2. **Órdenes de servicio:** Las empresas deben ser claras en las órdenes de servicios y dar la participación a todos no parcializarse por unas.

*(...)*

6. Plan de cargue se indicara (sic) a las empresas contratistas cuales (sic) serán las minas de las que deben dar prioridad teniendo en cuenta las que no han tenido mayor volumen de salida, las empresas solicitaran (sic) el cargue del material al comité transportador independientemente de las distancias, en caso tal que por ser recorridos cortos no se presenten volquetas para el cargue, tienen potestad la mina y/o la empresa de sacar material de la mina para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra.

7. En las reuniones de socialización se debe realizar el plan de cargue para que tanto el gremio transportador como minero tengan claro el desarrollo de las actividades, es importante tener en

<sup>59</sup> Dicho sea de paso que, las actas de ECP tienen una papelería especial, que cuenta el membrete propio de compañía e incluye entre otros elementos, su nombre, el logo, el código, la fecha de elaboración, la versión de la misma, entre otros aspectos que las distinguen.

<sup>60</sup> Folios 440 a 441 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>61</sup> Folios 442 a 446 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

cuenta que hay minas con la capacidad de extracción al límite, por lo tanto se dará oportunidad a las minas que cuentan con material suficiente y las que han tenido menor participación.

(...)" (Subraya y destacado fuera de texto).

Por parte de ECP se encontraban presentes en la citada reunión **GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ**, líder de construcción y **LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ**, profesional de gestión social, ambas en los cargos descritos para esa época. Del contenido de dicha acta se colige la existencia de una repartición equitativa del suministro de material de construcción entre algunas minas. Se resalta que para esta oportunidad, al parecer, el objetivo de la reunión hacía referencia precisamente a la presunta distribución equitativa del suministro de material de construcción entre los mineros, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Imagen No. 2: Acta de reunión de julio 5 de 2012

| ACTA DE REUNION  |                        |                           |                    |
|--|------------------------|---------------------------|--------------------|
| GESTION DE INFORMACION<br>DIRECCION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION   |                        |                           |                    |
| CODIGO   | Elaborado              | Versión:                  |                    |
| ECP-DTI-F-045  | 17/06/10               | 3                         |                    |
| Fecha: Julio 5 de 2012   |                        | Reunión Gremio Minero     |                    |
| Hora: 8:45 a.m.  |                        | Oficinas Itansuca Acacias |                    |
| <b>1. ANTES DE LA REUNION</b>  |                        |                           |                    |
| Entrega de información solicitada por el gremio de transportador en cuanto a las cantidades de material por las minas y las obras. |                        |                           |                    |
| Ing. Giovanna Ibarra   | ECP Líder Construcción | Ing. Ana Milena Piñeros   | Ambiental Itansuca |
| Ing. Nelly Gonzalez  | Residente Civil SGI    | Luz Dary Gómez M.         | Gestión Social     |
| Alfonso Bayona   | Suministros Mineros    | Jorge Ariza               | Mina La Isla       |
| Humberto Piñeros   | Mina Piñeros           | Daniel Cifuentes          | Cucalón            |
| Luis A. García   | Cucalón                | Hugo Duque                | Cucalón            |
| Julio C. Garzón  | Asesor                 |                           |                    |
| <b>2. DESARROLLO DE LA REUNION</b>   |                        |                           |                    |

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>62</sup>

- Acta de ECP No. 1 del 17 de enero de 2013<sup>63</sup>.

(...)

- Los contratista (sic) manifiestan que en el proceso de selección los contratistas no fueron informados de los acuerdos celebrados por los gremios, por tanto solicitan se entreguen (sic) toda la documentación alusiva a ese tema.

"3. Presentación del gremio minero ASOMGUACA: Precio de referencia para el año 2013 Informando oficialmente por el gremio minero son:

Se anexa listado de precio (sic) y condiciones comerciales para compra y venta de agregados petreos (sic) (subraya y destacado fuera de texto).

<sup>62</sup> Folio 442 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>63</sup> Folios 455 a 463 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.



## Imagen No. 3: Comunicación de ASOMGUACA dirigida a los CONTRATISTAS ALIADOS DE ECP

**ASOMGUACA**  
Asociación de Mineros de Guamal, Acacias y Castilla La Nueva

Guamal, 16 de Enero de 2013

Señores:  
**CONTRATISTAS ALIADOS DE ECOPETROL**

**REF: PRECIO DE MATERIALES DE RIO Y DE PLANTA PARA PROYECTOS QUE INICIAN EL 01 DE OCTUBRE DE 2012**

Cordial saludo,

De común acuerdo el gremio minero de la región, asociado en "ASOMGUACA" (Asociación de Mineros de Guamal, Acacias y Castilla La Nueva) se permite darle a conocer la tabla de precios que regirán para los proyectos que entraron en ejecución a partir del 01 de Octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013 en nuestra región, a saber:

| ITEM | DESCRIPCION                             | PRECIO M3         |
|------|---|-------------------|
| 1    | Material crudo de rio                   | \$ 10.000.00+IVA  |
| 2    | Material zarandeado de 5" a 10"         | \$ 11.000.00+IVA  |
| 3    | Material zarandeado de 3" a 4"          | \$ 13.000.00+IVA  |
| 4    | Material zarandeado de 2"               | \$ 15.000.00+IVA  |
| 5    | Arena de filtración                     | \$ 38.000.00+IVA  |
| 6    | Arena cruda de rio                      | \$ 25.000.00+IVA  |
| 7    | Piedra filtro                           | \$ 35.000.00+IVA  |
| 8    | Piedra gavión                           | \$ 28.000.00+IVA  |
| 9    | Gravilla de 1/2                         | \$ 35.000.00+IVA  |
| 10   | Gravilla de 3/4                         | \$ 35.500.00+IVA  |
| 11   | Gravilla de Pulgada                     | \$ 32.000.00+IVA  |
| 12   | Gravilla de Pulgada 1/2                 | \$ 31.000.00+IVA  |
| 13   | Mido de 1/2                             | \$ 34.000.00+IVA  |
| 14   | Base                                    | \$ 29.500.00+IVA  |
| 16   | Sub-Base tipo Invias máximo 2"          | \$ 30.000.00+IVA  |
| 17   | Base Granular de 1" 1/2                 | \$ 30.500.00+IVA  |
| 18   | Mezcla Asfáltica MDC 2 Sueita en Planta | \$ 325.000.00+IVA |

Tabla 1 Lista de precios de materiales de rio y planta

**CONDICIONES COMERCIALES:**

Después de radicada la factura el pago debe efectuarse en 5 días hábiles incluido el sábado para su respectiva cancelación.

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>64</sup>

En el acta en cita, de la cual se incluye imagen de su anexo, se dejó constancia por parte de los contratistas de ECP de que al llevarse a cabo el proceso de selección contractual no les fue informada la existencia de acuerdos con los gremios y, en consecuencia, demandaron conocerlos. Esta constancia fue la antesala para la presentación del gremio minero en el contexto de la reunión quien dio a conocer la lista de precios para material de río que regiría hasta el 31 de diciembre de 2013. En esta reunión se encontraba presente el ingeniero **GERMÁN CUELLAR PEDROZA** en representación de ECP, como líder de construcción de proyectos especiales.

<sup>64</sup> Folio 463 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

- Acta de ECP sin número del 23 de agosto de 2013<sup>65</sup>:

(...)

*Los dueños de las canteras comentan que existe un acuerdo donde todas las minas participan en una proporción igual, pero en conversación interna. Se han (sic) llegado a unas conclusiones donde La Mina Piñeros tenga la alternativa de participar en este proyecto de manera exclusiva.*

*El presidente de Asomguaca comenta que ya hay un acuerdo en la Región con Ecopetrol, en el caso específico (sic) para el tema de canteras y transporte de material petreo (sic); esta el acuerdo donde todas las canteras participan de manera equitativa entre las 11 minas, (...).*

(...)

*Entregada las ordenes (sic) de servicio y suministro, el contratista enviara (sic) un correo a Asomguaca y al Comité (sic) Transportador y a MH Ingeniería solicitando el tipo de material y cantidad de metros cúbicos, a lo cual Asomguaca o MH responderan (sic) al contratista. Indicando la mina asignada con copia al comité (sic), interventoria (sic). Todos estos correos serán copiados a Asojuntas Castilla (...).*

(...)" (Subraya fuera de texto).

Como se observa en el acta se consignó por parte del representante de **ASOMGUACA** que en la región existe un acuerdo entre el gremio minero y ECP el cual garantiza a todas las minas participar en el suministro del material de construcción de forma "equitativa". En esta reunión ECP estuvo representada por **IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA**, para esa época profesional de gestión social quien habría conocido de los acuerdos.

De las actas referidas se desprende que, preliminarmente, el gremio minero de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal (Meta) en desarrollo de las "socializaciones" efectuadas por ECP, coordinó el abastecimiento del material de construcción requerido en las obras civiles adelantadas por los contratistas de ECP, a fin de que vinculara de forma igualitaria a todos los mineros de la zona, al tiempo que concertó el valor del metro cúbico de dicho insumo. Adicionalmente, se evidencia en las actas citadas que tales acuerdos fueron conocidos y presuntamente auspiciados por ECP.

Sumado a lo anterior, como lo acreditan diferentes actas de reuniones de **ASOMGUACA**<sup>66</sup> y en escenarios diferentes al de las *socializaciones* descritas, durante el ejercicio de las funciones de la asociación de mineros **ASOMGUACA**, representantes de ECP, como: el ingeniero **FREDY ABELARDO NARIÑO REMOLINA**, **LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO** profesional de gestión social, **NÉSTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, líder de responsabilidad compartida y **JESÚS ANDRÉS LÓPEZ**, director de proyecto de desarrollo, participaron en reuniones en las que se trataron temas concernientes a la problemática del gremio minero y su relación con los contratistas de ECP. En particular, los temas asociados con los incumplimientos de los compromisos contenidos en los acuerdos presuntamente anticompetitivos, los cuales conocía ECP por cuenta de las reuniones de *socialización* citadas.


Así mismo, existen pruebas que informan sobre la participación de ECP en reuniones organizadas por sus contratistas y/o aliados, en las cuales presuntamente adoptó una posición activa y de garante de los acuerdos presuntamente anticompetitivos. Por ejemplo, en el acta de la reunión adelantada por **MONTAJES J.M. S.A.** el 25 de octubre de 2014<sup>67</sup>, ECP reiteró que los acuerdos alcanzados con los gremios de la región durante las reuniones de *socialización* debían respetarse.

<sup>65</sup> Folios 497 a 500 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>66</sup> Acta de **ASOMGUACA** sin número del 31 de marzo de 2014 obrante a Folios 1094 a 1095 del cuaderno reservado No. 6 del expediente, Acta de **ASOMGUACA** sin número del 15 de agosto de 2014 obrante a Folios 1122 a 1128 del cuaderno reservado No. 6 del expediente y Acta de **ASOMGUACA** sin número del 6 de noviembre de 2014 obrante Folios 1788 a 1794 del cuaderno reservado No. 9 del expediente.

<sup>67</sup> Folios 614 a 620 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

## Imagen No. 4 Acta de Reunión del 25 de octubre de 2014 en formato MONTAJES J.M. S.A.

|  |                                      |  |
|--|--------------------------------------|--|
|   | <b>ACTA DE REUNIÓN / INFORMACIÓN</b> | FAG-160<br>Versión 2<br>Página: 3 de 8 |
| <b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>  |                                      |  |
| <p>Siendo las 10:00 a.m. del 25 de octubre de 2014, se dio inicio a la reunión entre representantes del Consorcio M&amp;O, Ecopetrol, gestoría y voceros del gremio transportador y minero, con el fin de aclarar el tema relacionado con el recorrido y suministro del material pétreo para la OT Castilla 3. 4050064. Luego de la presentación de los asistentes se da inicio a la reunión por parte de la gestoría aclarando que el Consorcio tiene un acuerdo de pedir el 40% Servipetrol y 60 % Asonguaca, a la vez que explica el volumen de materiales a traer de 92.678 metros cúbicos, con un presupuesto estimado para el acarreo de material, se tazó con una distancia de 20 kilómetros.</p> <p>Se aclara por parte de la gestoría, que cuando se revisa la distancia de las minas se encuentra que las más cercanas son Castilla, San Lorenzo y Humadesa, con un promedio de 26 kilómetros. Mientras que el promedio que maneja las minas de Asonguaca es de 30.74 kilómetros. Se aclara que se han traído 2.597 metros cúbicos a la fecha.</p> <p>Se expresa por parte de los voceros del gremio, que Ecopetrol, siempre ha manifestado que se le da participación a la comunidad, a lo que Ecopetrol manifiesta que este es el compromiso.</p> <p>Se expresa por parte de la gestoría que el fin no es discriminar a una mina, sino que se le de participación a todas.</p> <p>Se aclara por parte de los voceros del gremio que los transportadores por menos de 30 kilómetros no van a las minas.</p> <p>Ecopetrol aclara que el tema que se trata hoy no es problema de M&amp;O ya que el presupuesto es de Ecopetrol y el mismo ya está estipulado para el proyecto en mención. Se enfatiza que los acuerdos se respetarán, siendo el objetivo de la reunión, acordar el tema de la distribución de las minas.</p> <p>La gestoría, sugiere que hay que mirar las distancias promedios y darle participación a todas las minas.</p> <p>Se puntualiza que la gestoría tiene la lista de las minas que tienen licencia y están aprobadas para el proyecto.</p> <p>Se aclara por parte del gremio que no todas las minas tienen capacidad para cargar material de dos pulgadas.</p> |                                      |  |
| <p>Nuevamente Ecopetrol manifiesta que los acuerdos de la socialización se respetan, siendo lo más importante definir ahora, cómo será el mecanismo de participación y volúmenes de las minas.</p>   |                                      |  |
| <p>El vocero de Gravipetrol, manifiesta que no está dentro de Asonguaca, ya que trabajan de manera independiente, pero están dispuestos a respetar el porcentaje que se le indique.</p>  |                                      |  |

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>68</sup>

De lo expuesto se tiene que ECP propició diferentes escenarios de concertación; participó de manera activa en la relación comercial entre el gremio minero y sus contratistas; conoció de los presuntos acuerdos tanto para la fijación de precios como para lo que se denominó "reparto equitativo" de las órdenes de suministro de material de construcción que el gremio minero realizó incluso con anterioridad a la existencia de ASOMGUACA; y, una vez constituida esta última, actuó como mediador y se ofreció como garante de los acuerdos aludidos.

### 13.1.3. De la creación de ASOMGUACA

El 23 julio del 2012, algunos de los agentes del gremio minero de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal (Meta) constituyeron ASOMGUACA con el objeto de "explotar y comercializar material de las laderas de los ríos pertenecientes a su área de influencia"<sup>69</sup>. Las empresas mineras partícipes del acto de creación de la asociación fueron GRAVIPETROL, LA FORTUNA, SMDLL, LA ISLA, PB&CIA, T&T y DCM ASOCIADOS, quienes estuvieron representadas en ese momento por sus propietarios y/o representantes legales a saber: JUBELL DARIO CASTELL RIVAS, JORGE GARCÍA

<sup>68</sup> Folio 614 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

<sup>69</sup> Artículo 5 de los Estatutos de ASOMGUACA. Folio 683 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

**RAMOS, ALFONSO BAYONA HERRERA, JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO, DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS, DIEGO ANDRÉS GUERRA VIVAS y DANIEL CIFUENTES MURILLO.** Con posterioridad a su creación ingresaron también en calidad de asociados **MINTRACOL** (6 de noviembre de 2013)<sup>70</sup>, **GRAVICON, RP MINEROS** (9 de diciembre de 2013)<sup>71</sup> e **INPECOLL** (19 de septiembre de 2014).

En cuanto a los móviles para la constitución de **ASOMGUACA**, las declaraciones recibidas dentro de la presente actuación permiten colegir, en principio, que la asociación no se crea de forma espontánea por parte de los mineros presuntamente cartelizados, sino que fue sugerida, al parecer, por **ECP**. Así lo señalan en declaración entre otros [REDACTED]<sup>73</sup>, quienes con relación a este asunto manifestaron:

**"DESPACHO:** ¿Conoce usted con qué objeto se asoció o con qué objeto se creó esta asociación?

[REDACTED]: *Esta asociación se creó con el objetivo número uno de darle participación a todos los mineros en la región, a Castilla, Guamal y Acacias, debido a un proceso que se hizo con una Ecopetrol que eran los dueños de los proyectos macro de venta de materiales y se llegó por medio de Ecopetrol pidió que hicieran su asociación para tratar un solo tema y tener igualdad debido a eso nos asociamos para estar acorde a la coordinación de los tres municipios.*" (Subraya de la Delegatura)

**"DESPACHO:** ¿Y para qué se asociaron?

[REDACTED]: *Nosotros nos asociamos porque ECOPETROL nos aconsejó, nos exigió que nos asociáramos, por las problemáticas que habían...*

**DESPACHO:** ¿La iniciativa de que se agremiaran, se asociaran fue de ECOPETROL?

[REDACTED]: *Sí, ECOPETROL muchas veces nos dijo, agrúpense, organícense, para facilitar las cosas, entonces están varias actas, la participación equitativa también fue iniciativa de ECOPETROL.*

**"DESPACHO:** ¿Qué es la participación equitativa?

[REDACTED]: *La participación equitativa es, hay X cantidad de minas, verdad, o una empresa, un aliado de ECOPETROL X, solicita dos mil metros, entonces qué hace la asociación, la repartimos, en partes iguales, hoy carga fulano de tal, mañana carga el otro, para mantener una tabla equitativa, principios de equidad.*" (Subraya y destacado de la Delegatura)

Ahora bien, en concordancia con lo expresado en el acta de constitución de **ASOMGUACA** en cuanto a su actividad económica, se observa que la asociación fue el instrumento sugerido por **ECP** y diseñado por el gremio minero no solo para fijar precios de los materiales de construcción como se ilustrará más adelante, sino también para coordinar y controlar los acuerdos de fijación de precios y reparto igualitario de las órdenes de suministro de material de construcción, realizadas por los contratistas de **ECP**. De esto dan cuenta múltiples actas de la asociación de los años 2013, 2014 y 2015, en las cuales participaron sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, contratistas de **ECP**, funcionarios de **ECP** e integrantes de la comunidad de los municipios que conformaban el área de influencia, entre otros<sup>74</sup>, como se muestra a continuación:

- Acta de **ASOMGUACA** No. 6 del 15 de abril de 2013<sup>75</sup>:

*"Se hace la solicitud por parte del Ing. Victor de Petrolabin la (sic) aclaración en cuanto a las (sic) participación de las minas por las minas Murillo teniendo en cuenta que no hacen parte de la asociación ASOMGUACA.*

*Se solicita al Ing. que los correos de suministro sean por medio de correo y los correos enviados a SERVIPETROLEOS y MH (sic) sean con copia a SOMGUACA (sic) como lo han venido haciendo.*

<sup>70</sup> Para la época de vinculación de **DCM ASOCIADOS** a **ASOMGUACA**, aquella operaba como una sociedad de hecho representada por **RICARDO CIFUENTES**.

<sup>71</sup> Para la época de vinculación de **RP MINEROS** a **ASOMGUACA**, aquella operaba como una sociedad de hecho representada por **MARÍA DEL PILAR APONTE**.

<sup>72</sup> Folio 12840 del cuaderno reservado No. 65 del expediente.

<sup>73</sup> Folio 11337 del cuaderno reservado No. 58 del expediente.

<sup>74</sup> Al respecto, debe anotarse que en su mayoría las reuniones de **ASOMGUACA**, solo contaron con la participación de sus asociados, sin embargo, en algunas ocasiones también participación las personas, empresas e instituciones mencionadas.

<sup>75</sup> Folios 999 a 1002 de los cuadernos reservados No. 5 y 6 del expediente.

(...)

Se comunica a los ingenieros de Petrolabin que el material suministrados (sic) para las obras debe ser de la mina asignada y no trasladarlo para otra mina ya que todos los títulos (sic) deben ser o estar habilitados y por lo tanto darle su participación.

(...)”. (Subraya fuera de texto).

En este caso se observa que la reunión contó con la participación del contratista de ECP, **PETROLABIN LTDA.**, sociedad representada por el ingeniero **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MELÉNDEZ**, quien solicitó una aclaración en cuanto al esquema de reparto de las órdenes de material realizado a través de la asociación. Al respecto, se le informó que las solicitudes de material debían enviarse a **ASOMGUACA**, incluso aquellas dirigidas a **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, quienes a pesar de no estar asociados, hacían parte del presunto cartel.

- Acta de **ASOMGUACA** No. 12 del 9 de julio de 2013<sup>76</sup>:

“Se manifiesta la inconformidad con respecto al precio de material ya que en la mina Aluviales, se esta (sic) presentando inconveniente por el precio.

Se decide enviar un comunicado al R.L. para informar y recordarle que hay un acuerdo de precios estipulados.

(...)

Debido a la participación el Ing. Ricardo Cifuentes solicita o propone que el suministro de las minas sea según el volumen o capacidad de explotación por título (sic) minero la cual manifiesta que hasta ahora desconocía (sic) el manejo de la participación para el suministro de las obras que se ejecutan por parte de Ecopetrol.

Con relación a lo anterior el señor Alfonso Bayona presidente de la Asociación toma la vocería y le realiza un recuento de la conformación de la asociación y agremiación de los mineros y cual (sic) ha sido su finalidad para que todas las minas tengan participación para dichas obras. Y quien también (sic) informa que el que tiene capacidad de explotación (sic) de 200 m<sup>3</sup> aporta igual que el que tiene 1000 m<sup>3</sup>. Ricardo Cifuentes manifiesta que llegado un el (sic) momento se podría (sic) bajar el precio del material. La (sic) lo cual el señor Jorge Ariza le informa que en algún (sic) momento se realizó (sic) un estudio con el consorcio La Espiga de Medellín (sic) la cual no entregaron (sic) los resultados el mismo que se realizó (sic) en el 2012 con la empresa DARMEX donde según (sic) los estudios se están (sic) viendo pérdidas (sic).

(...)”. (Subraya fuera de texto).

Del acta de la referencia se destacan varios aspectos, en primer lugar, la mención expresa a la existencia de un acuerdo de precios del material de construcción. En segundo lugar, las acciones adelantadas por **ASOMGUACA**, tendientes a disciplinar el acuerdo. En tercer lugar, los reparos de algunos mineros asociados con **ASOMGUACA** en relación con el modelo de reparto equitativo definido por esta y, finalmente, la negativa de la asociación de revisar una posible rebaja en los precios de los productos comercializados por sus asociados. También debe resaltarse la vocería ejercida por **ASOMGUACA** a través de su representante legal **ALFONSO BAYONA HERRERA**, quien fue enfático al defender las bases de los acuerdos.

- Acta de **ASOMGUACA** No. 18 del 27 de noviembre de 2013<sup>77</sup>:

(...)

Don Hector (sic) Murillo interviene manifestando que sigue apoyando las políticas (sic) de enviar los correos para las 2 (dos) partes y tratar de coordinar los envíos (sic) para las minas asignadas. También (sic) manifiesta que se debe tener la participación en un 50/50 ASOMGUACA y SERVIPETROLEOS debido a que MH tiene 7 títulos (sic) y licencias para sostenimiento (...).

(...)

<sup>76</sup> Folios 1035 a 1038 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>77</sup> Folios 832 a 836 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

*Nuevamente se realiza la invitación (sic) a SERVIPETROLEOS hacer parte de la asociación (sic) con el ánimo (sic) de fortalecer y unificar precios. formar un solo grupo de mineros.*

*La cual (sic) la respuesta de Hector (sic) Murillo lo pone en consideración siempre y cuando se respeten las cantidades.*

*La participación de suministro de material se realizara (sic). Se acuerda por unanimidad el 40% para SERVIPETROLEOS y el 60% en participación para ASOMGUACA (...).* (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo indicado en estas actas, se advierte que las actividades realizadas por **ASOMGUACA** consistieron principalmente, en asumir la operación, logística y el control de los acuerdos mencionados. Lo anterior, en la medida en que la asociación era la destinataria de las órdenes de suministro generadas por los contratistas de **ECP** junto con **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**. Una vez recibía las solicitudes se encargaba de realizar la distribución "equitativa", enviaba las órdenes a las minas correspondientes e informaba al contratista de **ECP** cuáles minas proveerían el material requerido.

Ahora, en lo que compete al control de los acuerdos **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, sostenían reuniones permanentes, las cuales tenían como propósito informar las novedades y demás aspectos relevantes asociados con el desarrollo de la operación de asignación realizada por la asociación, de ahí que, en el marco de la asociación se habrían definido directrices para asegurar el normal funcionamiento de los acuerdos.

De lo anterior da cuenta, entre otras, el acta siguiente:

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 30 de mayo de 2014<sup>78</sup>:

(...)

*Alfonso Bayona, le dice a los asociados, o mineros, q" (sic) no despachen material, sino se les a (sic) asignado directamente por el correo de ASOMGUACA.*

(...)" (Subraya fuera de texto).

Así mismo, las actas de **ASOMGUACA** dan cuenta de la coordinación para establecer los precios de los materiales de construcción y sus incrementos, como se observa a continuación:

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 11 de enero de 2014<sup>79</sup>:

(...)

*De comun (sic) acuerdo con el señor Hector (sic) Murillo RL (sic) de SERVIPETROLEOS el precio de material es el mismo que se maneja (sic) por ASOMGUACA y SERVIPETROLEOS*

(...)" (Subraya fuera de texto).

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 31 de marzo de 2014<sup>80</sup>:

*El representante de ASOMGUACA Alfonso Bayona, comenta que el precio de los materiales subio (sic).*

*- El crudo incremento (sic) el 60%*

*- Material 6" incremento (sic) el 50%*

*- Material 3" incremento (sic) 30%*

(...)

*Hay minas, q" (sic) están muy bajas, puntuación, por algunos motivos, como la mora en los aportes mensuales que debe dar cada mina. Por tal motivo no se les ha asignado carque, los asociados piden que sea equitativo.*

*Don Alfonso Bayona se compromete a que todo sea equitativo darle participación a todas las minas por igual.*

<sup>78</sup> Folios 1098 a 1100 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>79</sup> Folios 1079 a 1084 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>80</sup> Folios 1090 a 1092 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

(...)

#### IV. COMPROMISOS PACTADOS:

*El compromiso pactado nivelar, las cantidades, q" (sic) suman los despachos de material de cada mina para que todo sea equitativo, y despues (sic) no vayan a ver (sic) malentendidos, q" (sic) todos tengan participación por igual.*

(...)" (Subraya fuera de texto).

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 9 de septiembre de 2014<sup>81</sup>:

"(...)

En otro punto ellos definen desde ahora el alza de los precios en material de planta, para socializarlo tambien (sic) con SERVIPETROL

(...)"

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 5 de diciembre de 2014<sup>82</sup>:

"(...)

#### IV. COMPROMISOS PACTADOS:

- Radicar en cada una de las empresas el oficio de la lista de precios de material 2015.
- Hacer un oficio para radicar en las empresas dejando en claro como (sic) va hacer (sic) la función y trabajo de ASOMGUACA y llegar a un solo acuerdo para el proximo (sic) año. Las condiciones de trabajo de ASOMGUACA.

(...)" (Subraya fuera de texto).

También merecen atención las acciones realizadas por **ASOMGUACA** tendientes, de una parte, a evitar el retiro de la asociación de algunos de sus miembros oponiendo como fundamento no entrar en la denominada "guerra del centavo" y, de otra, a gestionar la vinculación de las demás minas ubicadas en los municipios que integran el mercado examinado para "no dejar ruedas sueltas" que vendan más barato en perjuicio de los asociados, tal como se evidencia en las siguientes actas:

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 9 de septiembre de 2014<sup>83</sup>:

"(...)

Se inicia la reunión con el tema del retiro de la mina Gravipetrol, Jorge Ariza pregunta al ingeniero Castell por que (sic) el retiro de la Asociación, a lo cual el ingeniero responde que para una inversión tan alta que ellos tienen el desgaste es mucho y que los han tenido aislados con los despachos de material y esto ha creado una mala atmosfera (sic) hacia Gravipetrol, a lo cual los otros asociados responden que si ellos se retiran entrarían a la denominada guerra del centavo con minas Servipetrol.

(...)

Sobre el oficio que hay que responderle a INPECOLL el señor Ariza da su concepto y expresa que el que debe dar una respuesta a ASOMGUACA es el señor Alberto Posso para que la asociación emita una respuesta a la empresa INPECOLL.

Don Alfonso y los demás asociados expresan que si ellos tiene (sic) todos los papeles en regla es mejor revisar la parte en que ellos entran a formar parte de la asociación y no dejar ruedas sueltas a que esta empresa venda mas (sic) barato y sería perjudicial para los asociados.

(...)" (Subraya fuera de texto).

<sup>81</sup> Folios 1135 a 1139 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>82</sup> Folios 1165 a 1168 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>83</sup> Folios 1135 a 1139 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 28 de abril de 2015<sup>84</sup>:

*"[S]e prosigue a hacer lectura al oficio radicado en la oficina de la asociación, el cual se refiere al retiro de dos minas asociadas, Gravicon y RP Mineros, el motivo de retiro según ellos exponen es la no repartición equitativa del material y la falta de criterio en la toma de decisiones en la Asociación.*

*Don Alfonso Bayona expone que los argumentos que habla el oficio se caen de su propio peso porque estas dos minas son las que mas (sic) han despachado material para los frentes de obra de Ecopetrol según reportes hechos por la Asociación, los otros asociados apoyan este concepto del presidente de ASOMGUACA.*

(...)" (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo manifestado en las actas de la referencia, encuentra esta Delegatura que **ASOMGUACA** gestionó, al parecer, la vinculación y permanencia de los asociados en la misma, con el propósito de integrar a todos los agentes en los presuntos acuerdos anticompetitivos previamente indicados.

#### 13.1.4. Del presunto acuerdo para la asignación de cuotas de suministro de material de construcción y su esquema de funcionamiento

De conformidad con la evidencia obrante en el expediente, el 27 de noviembre de 2013, en el marco de una reunión realizada en **ASOMGUACA** en la que participaron **LA ISLA**, **DCM ASOCIADOS**, **PB&CIA**<sup>85</sup>, **AGREMETA**, **SMDLL**, así como empresas mineras no asociadas como **SERVIPETROLEOS**, sus representantes legales y algunos funcionarios, se acordó proveer el material de construcción a los contratistas de **ECP** de manera coordinada en un porcentaje del 60% por parte de **ASOMGUACA** y un 40% por parte de **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**.

Dicho acuerdo fue plasmado en el Acta No. 18 de 27 de noviembre de 2013<sup>86</sup>, en la que se indicó:

(...)

*La participacion (sic) para el suministro de material se acuerda por unanimidad así: 40% para **SERVIPETROLEOS** y el 60% **ASOMGUACA**. Este acuerdo se sostendra (sic) hasta la fecha de verificación (sic) de la información que envíe (sic) o suministre **CORMACARENA**".*

Así mismo, sobre este punto [REDACTED]

[REDACTED]<sup>87</sup> indicó:

**"DESPACHO:** ¿Qué más quedó fijado en ese acuerdo?

[REDACTED]: *Yo creo que no más, yo no me acuerdo de nada más, es que es muy pequeño, es un acuerdo pequeño son más firmas que texto. Hay otro acuerdo ya internamente en los mineros que es donde se le da la participación a Don Héctor del 40 y a ASOMGUACA el 60, con el criterio que les comentaba que era el que tuviese mayor número de títulos mineros.*

(...)

**DESPACHO:** ¿Quién toma la decisión que el señor Murillo, **SERVIPETROLEOS** tuviera el 40 y que **ASOMGUACA** tuviera el 60?

[REDACTED]: *Eso básicamente lo toma Don Héctor Murillo como representante de minas Murillo y el señor Alfonso Bayona como representante de ASOMGUACA.*

**DESPACHO:** ¿Con base en qué criterios se toma esa decisión?

[REDACTED]: *El volumen de títulos mineros, sí, yo no recuerdo al fin cuántos tiene él, pero él puede estar alrededor de unos 7 u 8 títulos sino me equivoco, y nosotros por otro lado teníamos 12, 11 entonces, más o menos la proporción es esa". (Subraya de la Delegatura)*

<sup>84</sup> Folios 1194 a 1196 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>85</sup> La participación de **PB&CIA** en esta reunión radica en la mención a la mina El Turuy que explota comercialmente en investigado en cita.

<sup>86</sup> Folios 1051 a 1055 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>87</sup> Folio 6436 del cuaderno reservado No. 33 del expediente.



Para la época, según certificación suscrita por **WILLIAM HERNÁNDEZ MARÍN** contador de **ASOMGUACA**, eran asociados de esta: **LA ISLA, LA FORTUNA, DCM ASOCIADOS, SMDLL, PB&CIA, T&T y MINTRACOL**<sup>88</sup>. Estas empresas mineras contaban con aproximadamente 11 títulos, los cuales según el acta en cita tendrían el 60% de participación para el suministro del material de construcción. Por su parte, **SERVIPETROLEOS** y **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, quienes no pertenecían a **ASOMGUACA**, pero que, como se observa fueron parte del presunto acuerdo, contaban en ese momento al parecer con 7 títulos mineros, y tendrían una participación del 40% en el suministro de dicho material para los contratistas de **ECP**.

Ahora bien, conforme ingresaban nuevos asociados a **ASOMGUACA** se les asignaba el porcentaje de participación para el suministro de material de construcción previamente acordado. Ello se evidencia en el acta de **ASOMGUACA** del 4 de febrero de 2014<sup>89</sup>, en la que se incluyó como tema a discutir en el orden del día la "participación de minas nuevas asociadas".

De igual forma, se destaca el acta del 31 de marzo de 2014 de **ASOMGUACA**<sup>90</sup>, suscrita y aprobada por **SMDLL, GRAVIPETROL, AGREMETA, T&T, LA FORTUNA y PB&CIA**, en la que se estableció:

(...)

**IV. COMPROMISOS PACTADOS:**

*El compromiso pactado nivelar, (sic) las cantidades q (sic) suman los despachos de material de cada mina para q" (sic) todo sea equitativo, y despues (sic) no vayan a ver malentendidos, q" (sic) todos tenga (sic) participación por igual*

(...)"

El Acta No. 1 de 7 de abril de 2014, de **MONTAJES J.M. S.A.** (contratista de **ECP**)<sup>91</sup> es evidencia adicional sobre el presunto acuerdo para la asignación de cuotas de suministro de material de construcción realizado entre **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**:

(...)

*Con respecto al tema la Ingeniera manifiesta que la empresa está realizando los procesos establecidos para solicitar el servicio, asumiendo el compromiso que se revisará de nuevo a qué correos se está enviando la solicitud (...).*

*Se reitera por parte de los voceros que la participación para la asociación de material pétreo es del 60 por ciento y el 40 para Servipetrol.*

(...)" (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, el presunto reparto para el suministro del material de construcción en la zona de influencia entre **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, suponía la exclusión de la distribución y suministro del material de construcción de aquellas empresas mineras que no pertenecieran a la asociación y por ende al presunto acuerdo. Razón por la cual, de estar interesadas en despachar material pétreo y adquirir participación en el mercado, debían unirse a la "rosca".

Sobre el particular, se resalta la cadena de correos electrónicos del 23 de abril de 2014<sup>92</sup>, con asunto "Re: SOLICITUD DE MATERIAL" reenviado por [asomguaca2013@hotmail.com](mailto:asomguaca2013@hotmail.com) al [comite.transportador@hotmail.com](mailto:comite.transportador@hotmail.com), [servipetroleosltda@hotmail.com](mailto:servipetroleosltda@hotmail.com), [gremiovolquetas@hotmail.com](mailto:gremiovolquetas@hotmail.com), [ismaelrodriguez@morelco-sa.com](mailto:ismaelrodriguez@morelco-sa.com), [comite.transportador@hotmail.com](mailto:comite.transportador@hotmail.com) y [despachohumadea@hotmail.com](mailto:despachohumadea@hotmail.com) en el que se remitió el mensaje de **MINTRACOL** así:

"Cordial saludo,

*En Mintracol SAS contamos con los materiales solicitados de optima (sic) calidad y disposición para su despacho, si así lo consideran.*

<sup>88</sup> Folios 1908 a 1910 del cuaderno reservado No. 10 del expediente.

<sup>89</sup> Folios 1677 a 1680 del cuaderno reservado No. 9 del expediente.

<sup>90</sup> Folios 1090 a 1092 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>91</sup> Folios 590 a 594 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>92</sup> Folio 5397 del cuaderno reservado No. 27 del expediente.

Rosalba González  
Atención al Cliente Mintracol SAS".

En respuesta al correo citado el [comite.transportador@hotmail.com](mailto:comite.transportador@hotmail.com) señaló:

Lo siento amigos desde que no esté en la rosca nunca le darán su participación". (Subraya fuera de texto)

Se evidencia de la cadena de correos transcrita que la empresa minera que no hiciera parte de la denominada "rosca" no tendría participación, esto es, si no hacía parte del presunto acuerdo para el suministro del material de construcción, no tendría participación y por ende su material no sería ofrecido ni vendido a los contratistas de ECP. MINTRACOL se encontraba afiliada a ASOMGUACA desde el 6 de noviembre de 2013<sup>93</sup>, lo que aparentemente para la fecha del correo en cita desconocía el denominado comité transportador quien rechazó su solicitud y alegó como fundamento la no pertenencia a la "rosca", lo que constituiría prueba de la exclusión de quienes no estuvieran afiliados a la asociación o de la posible retaliación por su eventual interés en retirarse de la asociación y una forma de presión para que continuara con los convenios del cartel.

Cabe precisar que, de acuerdo con la declaración rendida por [REDACTED] [REDACTED]<sup>94</sup> el correo [comite.transportador@hotmail.com](mailto:comite.transportador@hotmail.com), era administrado por ALFONSO BAYONA, representante legal de ASOMGUACA y SMLL<sup>95</sup>.

Finalmente, en cuanto al esquema de funcionamiento del presunto acuerdo, esta Delegatura evidenció que el mismo no solo se habría concretado en el marco de ASOMGUACA sino que, como se refirió en líneas anteriores, esta asociación fungió como herramienta indispensable para la implementación del presunto acuerdo. Esto en la medida en que sus asociados así como JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO y SERVIPETROLEOS, informaron y exigieron a los contratistas de ECP que todas las órdenes de suministro de material de construcción se realizaran a través de ASOMGUACA. Una vez enviada la solicitud por el contratista de ECP, ASOMGUACA realizaba un reparto "equitativo" para el suministro de dicho material e informaba a la mina de su asignación.

Al respecto, se resaltan algunas de las pruebas documentales que dan cuenta de la realización e implementación del presunto acuerdo para la asignación de las cuotas de suministro de material de construcción, así como de su esquema de funcionamiento:

- Acta de ASOMGUACA sin número del 5 de agosto de 2014<sup>96</sup>:

(...)

El ingeniero Castell aclara al ingeniero Julio Luna la parcialidad en las asignaciones de los carques el (sic) dice o todos en la cama o todos en el suelo, hay que respetar los acuerdos hechos.

(...)

A continuación el informe de despacho de material de cada una de las minas hasta el 31 de julio.

|                    |            |
|--------------------|------------|
| Gravipetrol        | 15.550     |
| La Isla            | 19.245     |
| Aluviales          | 1.546      |
| SMDLL              | 10.167     |
| Cucalon            | 12.253     |
| TyT1               | 7.768      |
| TyT2               | 7.768      |
| Turuy1             | 12.600     |
| Turuy2             | 12.600     |
| Agremeta           | 11.843     |
| Mintracol          | 4.980      |
| Gravicon           | 2.279      |
|                    | <hr/>      |
|                    | 118.599    |
| <br>Servipetroleos | <br>61.078 |

<sup>93</sup> Folios 1908 a 1910 del cuaderno reservado No. 10 del expediente.

<sup>94</sup> Folio 12840 del cuaderno reservado No. 65 del expediente.

<sup>95</sup> Folio 347 del cuaderno reservado No. 2 del expediente.

<sup>96</sup> Folios 1111 a 1117 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

(...). (Subraya fuera de texto).

- Acta de **MONTAJES J.M. S.A.** sin número del 25 de octubre de 2014<sup>97</sup>:

"(...)

Luego de la presentación de los asistentes se da inicio a la reunión por parte de la gestoría aclarando que el Consorcio tiene un acuerdo de pedir el 40% Servipetrol y 60% Asonguaca (sic), (...)."

"(...)

"Para definir el suministro de material de dos pulgadas se presenta el listado de las minas con la siguiente participación.

| ASOMGUACA 60%                  | Relleno 2" | SERVIPETROLEOS 40% |     |
|--------------------------------|------------|--------------------|-----|
| Mintracol                      | No         | San Lorenzo        | 20% |
| Gravicol                       | No         | Castilla           | 20% |
| Mintracol                      | 5%         |                    |     |
| Agremeta                       | 5%         |                    |     |
| Cucalom                        | 5%         |                    |     |
| Suministros Mineros del Llano, | 5%         |                    |     |
| Aluviales,                     | 5%         |                    |     |
| La Fortuna                     | 5%         |                    |     |
| La Isla                        | 5%         |                    |     |
| TyT 1                          | 5%         |                    |     |
| TyT 2                          | 5%         |                    |     |
| Turuy 1                        | 5%         |                    |     |
| Turuy 2                        | 5%         |                    |     |
| <b>INDEPENDIENTE</b>           |            |                    |     |
| Gravipetrol                    | 5%         |                    |     |

(...). (Subraya fuera de texto).

- Acta del **CONSORCIO MONTAJES & MANTENIMIENTO SAN FERNANDO (CMMSF)** sin número del 15 de diciembre de 2014<sup>98</sup>:

"(...)

El gremio solicita que el CMMSF tenga en cuenta las condiciones de solicitud de material a ASOMGUACA y SERVIPETROLEOS. Solicitan que cada vez que el CMMSF requiera material envíe un correo a ASOMGUACA y Servipetroleos y ellos se dividen la participación ASOMGUACA=60% y Servipetroleos 40% ellos se distribuyen internamente.

"(...)

Los dos grupos de mineros solicitan no ser incluidos entre el grupo de bienes y servicios dado que los acuerdos que tienen como gremio no son negociables dado que estos acuerdos internos llevan mucho tiempo en los 3 municipios. (...)

(...). (Subraya fuera de texto).

- Correo electrónico reenviado del 17 de diciembre de 2014<sup>99</sup>, con asunto "Re: SOLICITUD DE MATERIAL PETREO PARA HOY 17 DICIEMBRE DE 2014", enviado por asomguaca2013@hotmail.com a Timna Magdiel Cruz Bejarano; bodegacluster@consorciomyo.com; Gneira; Mgarciá; Mina La Isla Agregados del Guamal; Humberto Piñeros; Javier Gomez; Aluviales La Fortuna La Fortuna; comité transportador; Gremio Volquetas; Hector murillo; Alfonso Bayona; Alfonso Bayona; Oficina Asomguaca; Mintracol SAS y Planta Acacias Gravicon

"Buena tarde

**MINTRACOL**

<sup>97</sup> Folios 614 a 616 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

<sup>98</sup> Folios 646 a 650 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

<sup>99</sup> Folios 756 a 759 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

100m3 triturado de 1.1/2" para Cluster 82.

GRAVICON

100m3 arena triturada para Cluster 58

#### ESTACION ACACÍAS

GRAVICON

60m3 triturado 3/4"

MINA EL TURUY

90m3 de zarandeado de 2"

MINA LA ISLA

300m3. Zarandeado de 3"

ALUVIALES LA FORTUNA

300m3 zarandeado de 3"

Cordialmente

Victoria Lopez (sic)"

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 11 de marzo de 2015<sup>100</sup>, suscrita y aprobada por **LA FORTUNA, INPECOLL, GRAVICON, AGREGADOS PÉTREOS, PB&CIA, DCM ASOCIADOS, MINTRACOL, SMDLL y T&T.**

"(...)

*Como punto seguido se hace revisión de las cifras del material asignado a cada mina de Asomguaca para las empresas contratistas de Ecopetrol, y don Alfonso Bayona les explica que las cifras son favorables en comparación de los despachos de los años anteriores, con esta deducción da un parte de tranquilidad a los asociados asistentes*

(...)"

- Acta del comité transportador y gremio minero sin número del 16 de marzo de 2015<sup>101</sup>:

"(...)

#### 1. CORREOS Y HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL Y TRANSPORTE:

(...)

Se llega al acuerdo que la Asistente de ASOMGUACA Victoria López es la única persona encargada de la distribución de los despachos a las diferentes obras de las Empresas Contratistas, aclarando que a la empresa SERVIPETROLEOS le corresponde el 40% y a ASOMGUACA le corresponde el 60% del material solicitado.

(...)" (Subraya fuera de texto).

Como se expone en las pruebas citadas, la asignación de las cuotas de suministro del material de construcción se habría realizado de manera "equitativa" entre las minas asociadas a **ASOMGUACA** y **SERVIPETROLEOS**, respetando los porcentajes establecidos en el presunto acuerdo. Para ello, se habría tenido en cuenta la cantidad de material que solicitaba el contratista de **ECP**, así como el material despachado por la mina en el mes, para poder determinar el porcentaje o la cantidad que debía suministrar cada mina al contratista de **ECP**.

Adicionalmente, los correos electrónicos transcritos muestran como **ASOMGUACA** en su calidad de destinataria de las órdenes de suministro de material de construcción, para atender la realización de obras civiles requeridas por estos en los municipios ya referidos, direccionó las mismas entre sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, previo cálculo de los porcentajes correspondientes a cada uno, en atención al acuerdo ya celebrado.

<sup>100</sup> Folios 1185 a 1187 del cuaderno reservado No. 6 del Expediente.

<sup>101</sup> Folios 671 a 673 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

Llama la atención de esta Delegatura que los despachos del material de construcción fueran efectuados desde diferentes lugares y distancias sin atender la cercanía de las minas a las obras que se habían contratado con los contratistas de ECP. Lo anterior, refuerza la existencia de una distribución proporcional que no atendía a los criterios referidos sino exclusivamente el acuerdo de "reparto equitativo" entre los agentes comercializadores.

**13.1.5. Del control para hacer cumplir el presunto acuerdo de asignación de cuotas de suministro, informar de los despachos "ilegales" y las "sanciones por envío de material sin ser solicitado" por intermedio de ASOMGUACA**

Para garantizar que los acuerdos se cumplieran a cabalidad, ASOMGUACA habría implementado diferentes mecanismos de control como por ejemplo: informes de los miembros del presunto cartel<sup>102</sup> donde se indicaba el volumen en metros cúbicos del material de construcción suministrado en las instalaciones u obras de ECP o sus contratistas; la suspensión del suministro cuando las solicitudes de agregados o material no se realizaban a través de ASOMGUACA; la designación de veedores para inspeccionar y controlar los despachos de los miembros del presunto cartel, en especial de JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO y SERVIPETROLEOS, entre otras. De lo anterior dan cuenta varias actas, dentro de las cuales se presentan las siguientes:

- Acta de ASOMGUACA No. 7 del 25 de abril de 2013<sup>103</sup>:

*"El día 25 de abril se hace una socialización (sic) con el ingeniero Elkin Salazar de la empresa contratista de SOCAR. Debido al suministro que se realizó (sic) para la obra de las minas Murillo de 300 m<sup>3</sup> de 3". En la cual manifiesta que no tenía (sic) conocimiento de la asociación de mineros ASOMGUACA debido a que el solo a (sic) pedido suministro de material triturado y que materia (sic) de río no es el tipo de material que solicitan para las obras.*

*Marta Agudelo de la mina la Isla informa que el ing. Elkin si ha asistido a las reuniones y se le ha informado que (sic) la existencia de ASOMGUACA y que el pedido de material debe ser por medio del correo de la asociación."*

*El ing. Elkin manifiesta que (...) no incurra (sic) en el error nuevamente y que el pedido sera (sic) por medio del correo.*

*El gremio minero exige (sic) que se pare el cargue que se esta (sic) realizando para la obra Via (sic) -37 ya que hasta el momento despues (sic) de la inspeccion (sic) de los mineros a la obra solo han llegado 7 viajes.*

(...)

**Compromiso**

*Suspension (sic) inmediata del cargue y se reactivara el día (sic) de mañana 26. Despues (sic) de previo pedido al correo de la asociación." (Subraya fuera de texto).*

- Acta de ASOMGUACA No. 8 del 27 de abril de 2013<sup>104</sup>:

(...)

*Alfonso Bayona explica la situación sobre las empresas que proxicamente (sic) ejecutara (sic) obras. Donde sera (sic) importante tener control de inspección en cuanto al suministro de material a H.M. (Hector (sic) Murillo).*

(...)

*Solicitamos a las minas nuevamente se envíe (sic) el correo con la cantidad suministrada en su despacho para un mejor control.*

(...)

*Para mejorar la calidad de la respuesta en los correos de envío (sic) de material se sugiere una persona o asigne a alguien para atender los suministros q" (sic) para dar cumplimiento al contratista.*

<sup>102</sup> Los reportes, en principio, fueron mensuales y después quincenales e incluso se propuso que dicha información se enviara a ASOMGUACA de forma semanal.

<sup>103</sup> Folios 1007 a 1010 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>104</sup> Folios 1011 a 1017 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

En dado caso que no halla (sic) comunicación con la mina se asignara a la siguiente.

De acuerdo (sic) a la propuesta de Daniel Cifuentes se aprueba un veedor (sic) para realizar la inspección (sic) y control de los despachos de MH.

(...)" (Subraya fuera de texto).

Las actas en cita evidencian que los asociados de **ASOMGUACA** debían informar vía correo electrónico el registro de los despachos de material y, en el caso de **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, quienes no eran parte de la asociación, el control de sus despachos era efectuado por un veedor. También se observa que el control de la asociación de los acuerdos no solo involucró a sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, sino a los contratistas de **ECP** quienes, al parecer, estaban conminados a dar cumplimiento a los acuerdos implementados por el gremio minero, toda vez que la reiterada inobservancia podía conducir a la suspensión del suministro e incluso un cese general de la actividad minera.

Ahora, ante una presunta desatención de los acuerdos **ASOMGUACA** contactaba a los supuestos transgresores, de un lado, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS** y, del otro, los contratistas de **ECP**, a quienes instaba a dar cumplimiento a los acuerdos, así se expresó en la siguiente acta:

- Acta de **ASOMGUACA** No. 14 del 18 de septiembre de 2013<sup>105</sup>.

"(...)

### 3. Suministros de material

Se dispone el doc (sic) Diego de TyT para que nos informe sobre los suministros de TyT en cuanto el suministro triturado, donde se informa la situación (sic) presentada con la empresa UT. facilidades debido a que al parecer se ha llegado (sic) acuerdos internos con MH y TyT en el precio e influencias para la compra de material.

Don Alfonso propone que se debe realizar una reunión con UT facilidades para pedir explicación (sic) sobre el tema de participación de TyT.(...)" (Subraya fuera de texto).

De las conductas desplegadas por el cartel, coordinadas y aprobadas por sus miembros como un mecanismo para presionar el cumplimiento de los acuerdos, merece resaltar la suspensión del suministro del material de construcción a los contratistas de **ECP** que se encontraran en mora en sus pagos y, de forma semejante, la no inclusión en el reparto del despacho de material de los asociados de **ASOMGUACA**, que no estuvieran al día en el pago de su cuota mensual en favor de la asociación. Lo anterior se registró en las siguientes actas:

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 27 de junio de 2014<sup>106</sup>.

"(...)

Los Asociados piensa (sic) retomar actividades con las empresas q" (sic) si estan (sic) al día, clientes q" (sic) si estan (sic) cumpliendo en los pagos y lineamientos con los acuerdos.

(...)

Los mineros proponen suministrarle material a las empresas que si son cumplidas con sus pagos y acuerdos pactados anteriormente, pero si las empresas o alguna de ellas le estan (sic) debiendo a algún minero no se suministrara material hasta q" (sic) esten al dia con todos, mineros y transportadores esto es para respaldarsen (sic) los unos con los otros.

(...)" (Subraya fuera de texto).

<sup>105</sup> Folios 1042 a 1045 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>106</sup> Folios 1101 a 1103 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 8 de julio de 2014<sup>107</sup>:

"(...)

Tema= de despachos materiales al consorcio MyO, se evidencia, que los mismos no han colaborado para suspenderle el cargue al consorcio MyO, que llevan un conducto irregular, se le solicita a los mineros apoyarsen (sic) entre ellos mismos para que la Asociación no se acabe, por lo contrario siga y hasta menor.

(...)" (Subraya fuera de texto).

En las actas referidas, se observa que **ASOMGUACA** propuso y ejecutó las acciones del gremio minero tendientes a presionar a sus clientes ante la presunta inobservancia de las directrices definidas por la asociación en materia de pagos, al punto que, al parecer, se suspendieron los suministros.

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 12 de julio de 2014<sup>108</sup>:

"(...)

Los asociados proponen cambiar el manejo q" (sic) se esta (sic) llevando para la distribución de materiales pétreos (sic) a las empresas contratistas de Ecopetrol.

- Se asigna una minas (sic), con una cantidad de material, no se asignara (sic) otra mina, hasta que la ya asignada haya despachado completamente la cantidad de material asignado.

- Proponen formar una comite (sic) que coordine las asignaciones de minas, para distribución de materiales pétreos (sic) solicitado por diferentes empresas contratistas.

Soluciones:

Los señores ing. Julio Luna, Humberto Piñeros, Alfonso Bayona, se encargaran (sic) del despacho de material o asignación (sic) de minas". (Subraya fuera de texto).

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 15 de agosto de 2014<sup>109</sup>:

"(...)

Seguido de esto interviene don alfonso bayona y explica casos especificos (sic) y que por favor se respeten los acuerdos dentro de la misma asociación (sic) y les pide por favor mas (sic) ética (sic) y honestidad, por otro lado que las empresas contratistas de ecopetrol no son las que asignan el material y que deben ser muy enfáticos (sic) que las asignaciones son dirigidas única (sic) y exclusivamente por asomguaca y acentua (sic) que cada uno de los presentes adquirio (sic) una responsabilidad frente a esto

(...)

Conclusiones:

(...)

2- Los socios de asomguaca se comprometen a respetar los acuerdos pactados a ser serios y honestos con el manejo de los correos y el despacho de material a las empresas contratistas de ecopetrol y con esto crear un ambiente tranquilo entre ellos aunando el bienestar para todos.

(...)" (Subraya fuera de texto)

Como se observa, existió un control permanente por parte de **ASOMGUACA** para verificar y garantizar el cumplimiento del acuerdo para la asignación de cuotas de suministro y el compromiso por parte de sus asociados de "respetar los acuerdos pactados" para el "bienestar de todos" y para mantener un "ambiente más tranquilo". En otras palabras, en el lenguaje de los vinculados con las conductas restrictivas, para generar un ambiente de no competencia entre las empresas mineras y para mantener esa repartición "equitativa" en la región.

<sup>107</sup> Folios 1105 a 1107 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>108</sup> Folios 1108 a 1110 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

<sup>109</sup> Folios 4707 a 4710 del cuaderno reservado No. 24 del expediente.

Finalmente, es preciso mencionar que las empresas mineras participantes en el presunto acuerdo para el suministro de material de construcción, esto es, **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, además de establecer controles del suministro de dicho material a los contratistas de **ECP**, crearon conjuntamente un mecanismo de castigo para aquellos que incumplieran los acuerdos pactados. Dicho mecanismo consistiría en la imposición de una sanción de "no despacho o suministro" ya fuera, al contratista de **ECP** que no se acogiera a los parámetros establecidos por los presuntos cartelistas para solicitar material o, a cualquier miembro del presunto cartel que despachara material sin ser solicitado a través de **ASOMGUACA**. Evidencia de esto consta en el Acta del Comité Transportador y Gremio Minero del 16 de marzo de 2015<sup>110</sup>, en la que se indicó:

(...)

#### 1. SANCIONES POR ENVIO DE MATERIAL SIN SER SOLICITADO:

Se sancionara (sic) la Empresa Minera, Volqueta Transportadora y la Empresa Contratista de Ecopetrol que incumpla con el despacho solicitado, que incumplan el horario mencionado anteriormente y aquellas empresas Mineras que envíen volumen no solicitado o material de mas (sic) sin informar.

La sanción consiste en el **NO DESPACHO O SUMINISTRO** de la siguiente manera:

- En el primer incumplimiento se sancionara (sic) OCHO (8) días.
- En el Segundo incumplimiento se sancionara (sic) QUINCE (15) días.
- En el Tercer incumplimiento se sancionara (sic) UN MES (30 días)

(...)"

Las pruebas mencionadas dan cuenta de los compromisos adquiridos que resultarían contrarios al régimen de libre competencia económica, por parte de **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, así como de los controles e incluso sanciones acordadas para lograr su efectivo cumplimiento.

#### 13.1.6. Del presunto acuerdo para la fijación de los precios del material de construcción en el marco de ASOMGUACA

De las pruebas obrantes en el expediente esta Delegatura puede colegir que **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, discutieron y definieron los precios del material de construcción utilizado por los contratistas de **ECP** para las obras civiles desarrolladas en la zona de influencia.

Sobre el particular, [REDACTED], indicó lo siguiente:

**"DESPACHO:** Antes que sigamos hablando del tema de las listas que nos cuenta, cuéntenos, nos dice que en la reunión en algún momento se tocó el tema de los precios, entonces vamos a especificar ¿de qué hablaron de los precios?

[REDACTED]: No, pues se habló de los estudios, se habló de los costos de producción. Nosotros qué hicimos, nosotros para fijar los precios, o sea la parte de los criterios como de la UPME y esos estudios, tratamos de consensuar de poder manejar un promedio porque yo le explicaba al inicio de esta diligencia los costos pueden variar y la calidad puede variar dependiendo de la ubicación en el río, que el río cuando llega de por sí el material más grueso, como en el inicio pero aguas abajo no dejan arenas, entonces necesitas un material pues resulta mucho más económico explotarlo de abajo que al de aguas arriba, entonces nosotros con los precios tratamos como de establecer una equidad de todos, o sea si a esto le vale 17.000, sacar un metro de zarandeado de 3" y a este acá abajo le vale 12.000 pues en promedio son 14.000, pues entonces cobramos 14.000 para que de pronto al que le vale más no pierda y al que le vale menos no pierda pues la idea era generar esa equidad, hacer justicia por decirlo así, es lo que pensamos.

**DESPACHO:** Nos está contando que llegaron a un acuerdo de precios teniendo en cuenta esas características o esas particularidades, ¿quiénes llegaron o qué personas llegaron a un acuerdo de precios, o qué empresas llegaron a ese acuerdo de precios que nos cuenta?

<sup>110</sup> Folios 671 a 673 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.



██████████: Yo creería que prácticamente todos los que estábamos en la construcción de la agremiación, pues todos hicimos parte del primer acuerdo, los del año me imagino que esos de pronto, eso debió regir en la parte de 2012, debió regir una lista de precios, seguramente completamente seguro en 2013 hubo una lista y esa lista pues la debatimos y acordamos entre quienes hacemos parte de la agremiación, pero como les decía hace un rato en el término de 3 años que llevamos eso han entrado nuevas empresas y ellas han hecho parte de los acuerdos y han estado en los debates de precios y esos precios pues se han ido incrementando.

**DESPACHO:** O sea ¿podemos decir que a la fecha esos acuerdos de precios que ustedes han incrementado en 2012, se mantienen?

██████████: Sí claro.

**DESPACHO:** ¿Ustedes durante todo ese tiempo han acordado los precios?

██████████: Sí, señora". (Subraya de la Delegatura)

Tal y como lo señala el declarante, **ASOMGUACA** y sus asociados presuntamente fijaron los precios del material de construcción, para lo cual acordaron en la asociación la lista de precios que sería aplicable para los años venideros, de forma tal que existiera "equidad" en el precio que se cobraba, y no perdieran dinero. Evidencia del acuerdo, así como de la discusión de la lista de precios consta en las siguientes actas de **ASOMGUACA**:

- Acta de **ASOMGUACA** No. 12 de julio 9 de 2013<sup>111</sup>:

*"Se manifiesta la inconformidad con respecto al precio de material ya que en la mina Aluviales se esta (sic) presentando inconveniente por el precio*

*Se decide enviar un comunicado al R.L. para informar y recordarle que hay un acuerdo de precios estipulado*

(...)" (Subraya y destacado fuera de texto)

- Acta de **ASOMGUACA** No. 14 de 4 de febrero de 2014<sup>112</sup>:

"(...)

*Respecto a los precios para el 2014 se realizaran (sic) los suministros con el precio del 2013 (...)"*

Se destaca que en la reunión de 9 de septiembre de 2014, se anexó la lista de precios que se había manejado desde el 1 de enero de 2014, con apuntes relacionados con el incremento porcentual que tendría cada uno de los materiales en ella incluidos. Dicho incremento, de acuerdo con el acta referida, sería el que aplicaría para el año siguiente, esto es, para el año 2015.

En línea con lo anterior, esta Delegatura estableció que, los asociados de **ASOMGUACA** se reunieron nuevamente el 19 de septiembre de 2014 con el fin de darle la bienvenida a **INPECOLL** a la asociación, así como para socializar con nuevos asociados la lista de precios del material de construcción que aplicó para el 2015. Al respecto, se resalta el acta<sup>113</sup> de dicha reunión en la que se señala:

"(...)

*El segundo punto les conceptua (sic) sobre los precios de material de rio (sic) y planta para el 2015 para socializarlo entre ellos.*

(...)"

- Acta de **ASOMGUACA** sin número de 6 de octubre de 2014<sup>114</sup>:

"(...)

<sup>111</sup> Folios 4635 a 4638 del cuaderno reservado No. 24 del expediente.

<sup>112</sup> Folios 4679 a 4682 del cuaderno reservado No. 24 del expediente.

<sup>113</sup> Folios 4740 a 4745 del cuaderno reservado No. 24 del expediente.

<sup>114</sup> Folios 4735 a 4739 del cuaderno reservado No. 24 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"


VERSIÓN PÚBLICA

2. Queda firme la tabla de precios 2015 y se procederá a la socialización con los clientes de Ecopetrol, las interventorías, el envío del oficio respectivo

(...)"

Finalmente, se ponen de presente las listas de precios del material de construcción para los años 2014 y 2015, circuladas y presuntamente fijadas en ASOMGUACA, que obran en el expediente:

Imagen No. 5: Listas de precios de material de río y planta de ASOMGUACA 2014



**TABLA DE PRECIOS DE MATERIAL DE RIO Y DE PLANTA ASOMGUACA**

| PRECIOS DE MATERIALES DE RIO Y DE PLANTA |  |             |
|--|--|-------------|
| Item                                     | Descripción                                | \$ / M3     |
| 1  | CRUDO                                      |             |
| 2  | ZARANDEADO de 5" a 10"                     | 16,888+IVA  |
| 3  | ZARANDEADO de 4" a 6"                      | 16,888+IVA  |
| 4  | ZARANDEADO de 3" a 4"                      | 16,888+IVA  |
| 5  | ZARANDEADO de 2"                           | 16,888+IVA  |
| 6  | ARENA CRUDA                                | 16,888+IVA  |
| 7  | PIEDRA GAVION                              | 25,000+IVA  |
| 8  | SUB-BASE TIPO INVIAS 2"                    | 28,000+IVA  |
| 9  | BASE GRANULAR DE 1" 1/2                    | 30,000+IVA  |
| 10                                       | PIEDRA FILTRO                              | 30,000+IVA  |
| 11                                       | ARENA LAVADA SIN TRITURACIÓN               | 35,000+IVA  |
| 12                                       | GRAVILLA DE 1 1/2" TRITURADA Y LAVADA      | 35,000+IVA  |
| 13                                       | GRAVILLA DE 1" TRITURADA Y LAVADA          | 34,000+IVA  |
| 14                                       | GRAVILLA DE 3/4" TRITURADA Y LAVADA        | 35,000+IVA  |
| 15                                       | GRAVILLA DE 1/2" TRITURADA Y LAVADA        | 35,000+IVA  |
| 16                                       | MIXTO DE 3/4" (Arena + Grava 3/4")         | 36,000+IVA  |
| 17                                       | MIXTO DE 1/2" (Arena + Grava 1/2")         | 37,500+IVA  |
| 18                                       | ARENA DE TRITURACION, LAVADA Y CLASIFICADA | 38,000+IVA  |
| 19                                       | PIEDRA BOLA                                | 40,000+IVA  |
| 20                                       | PIEDRA ANCLAJE                             | 50,000+IVA  |
| 21                                       | MEZCLA ASFALTICA MDC 2 SUELTA EN PLANTA    | 150,000+IVA |
|  |  | 335,000+IVA |

Los anteriores precios más el IVA. Regirán a partir del 01 de enero hasta 31 de Diciembre del 2014.

**ASOCIACION DE MINEROS DE GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA "ASOMGUACA"**


Fuente: Información obrante en el expediente<sup>115</sup>.

53015---

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

Imagen No. 6: Listas de precios de material de río y planta de ASOMGUACA 2015



| TABLA DE PRECIOS DE MATERIALES DE RIO Y DE PLANTA |   |         |
|---|---|---------|
| Item  | Descripción                               | \$ / M3 |
| 1   | GRUDO                                     | 18,000  |
| 2   | ZARANDEADO de 5" a 10"                    | 19,000  |
| 4   | ZARANDEADO de 3" a 4"                     | 20,000  |
| 6   | ZARANDEADO de 2"                          | 21,000  |
| 6   | ARENA CRUDA                               | 27,500  |
| 7   | PIEDRA GAVION                             | 32,000  |
| 8   | SUB-BASE TIPO INVIAS 2"                   | 33,000  |
| 9   | BASE GRANULAR DE 1" 1/2                   | 33,000  |
| 10  | PIEDRA FILTRO                             | 40,000  |
| 11  | ARENA LAVADA SIN TRITURACIÓN              | 38,000  |
| 12  | GRAVILLA DE 1, 1/2" TRITURADA Y LAVADA    | 40,000  |
| 13  | GRAVILLA DE 1" TRITURADA Y LAVADA         | 40,000  |
| 14  | GRAVILLA DE 3/4" TRITURADA Y LAVADA       | 40,000  |
| 15  | GRAVILLA DE 1/2" TRITURADA Y LAVADA       | 40,000  |
| 16  | MIXTO DE 3/4" (Arena + Grava 2/3)         | 41,000  |
| 17  | MIXTO DE 1/2" (Arena + Grava 1/2)         | 41,000  |
| 18  | ARENA DE TRITURACIÓN LAVADA Y CLASIFICADA | 42,000  |
| 19  | PIEDRA BOLA                               | 55,000  |
| 20  | PIEDRA ANCLAJE                            | 155,000 |
| 21  | MEZCLA ASFALTICA MDC 2 SUELTA EN PLANTA   | 370,000 |

**LOS ANTERIORES PRECIOS MAS EL IVA REGIRAN A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

**"FACILITAMOS LA EJECUCION DE SU PROYECTO CON CALIDAD Y CUMPLIMIENTO"**

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>116</sup>.

Como se evidencia de las pruebas referidas, en **ASOMGUACA** además de presuntamente acordarse los precios, también se discutió el incremento que sería aplicado a los mismos, lo que demuestra que en dicha asociación se compartió información relacionada con los precios de los productos que comercializaban sus asociadas y además de ello, aparentemente, se acordó el valor a cobrar por el material así como el incremento que aplicaría el año siguiente.

De igual modo se puede evidenciar que, al parecer, inicialmente los precios fueron socializados y acordados en **ASOMGUACA**, tanto por parte de sus asociados como por parte de **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS** y posteriormente socializados con **ECP** y sus contratistas, quienes de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, aceptaron y en el caso de **ECP** ofrecieron ejercer como garantes en el cumplimiento de dichos acuerdos.

**13.1.7. De la divulgación de la lista de precios del material de construcción por parte de ASOMGUACA, sus asociados, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO y SERVIPETROLEOS**

Ahora bien, una vez se evidenció la elaboración de las listas de precios del material de construcción, esta Delegatura pudo corroborar que, **ASOMGUACA**, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO**

<sup>116</sup> Folio 821 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

53015---

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

**CASTILLO y SERVIPETRÓLEOS** no solamente las habrían acordado y difundido internamente sino que, adicional a ello, habrían comunicado a **ECP** y a sus contratistas los precios de los materiales de construcción para los proyectos que se ejecutaron en la región. Sobre este punto se resaltan algunas comunicaciones de **ASOMGUACA** dirigidas a **ECP** y a sus contratistas en las que incluyen las listas de precios del material de construcción, así:

Imagen No. 7: Comunicación de **ASOMGUACA** dirigida a **ECP** con la lista de precios de material de río y planta del 4 de octubre de 2012


# ASOMGUACA

Asociación de Mineros de Guamal, Acacias y Castilla la Nueva

Guamal, 04 de Octubre de 2012

**Señores:**  
**ECOPETROL**  
 Atte. Ing. NELSON GONZALEZ  
 Líder PD  
 Castilla.

Radicado No: 1-2012-013-0331 Para responder chefo  
 Ecopetrol - CASTILLA  
 Fecha: 04 10 2012 10:24AM  
 Dependencia: GERENCIA TÉCNICA Y DE DESARROLLO  
 DE E Y P  
 Destino: NELSON GABRIEL GONZALEZ ROSADA  
 Original Folios: 2 Anexos: 0



**REF: PRECIO DE MATERIALES DE RIO PARA PROYECTOS QUE INICIAN AL 1 DE OCTUBRE DE 2012**

Respetado Ingeniero,

De común acuerdo el gremio minero de la región, asociado en "ASOMGUACA" (Asociación de Mineros de Guamal, Acacias y Castilla La Nueva) se permite darles a conocer la tabla de precios que regirán para los proyectos que entran en ejecución a partir del primero de octubre de 2012 en nuestra región, a saber:


| ITEM | DESCRIPCION                     | PRECIO M3                     |
|------|---------------------------------|-------------------------------|
| 1    | Material Crudo de Río           | \$ 10.000. <sup>00</sup> +IVA |
| 2    | Material Zarandeado de 5" a 10" | \$ 11.000. <sup>00</sup> +IVA |
| 3    | Material Zarandeado de 3" a 4"  | \$ 13.000. <sup>00</sup> +IVA |
| 4    | Material Zarandeado de 2"       | \$ 15.000. <sup>00</sup> +IVA |

Tabla 1. Lista de Precios de Materiales de Río Octubre de 2012

**Condiciones Comerciales:**


Los materiales se despacharan de acuerdo al pedido por la firma contratista y previa la verificación de la consignación del 100% del producto.

Cordialmente,



Nombre: ASOMGUACA  
 Empresa: ASOMGUACA  
 Concesión: HFL 099

Asociación de Mineros  
 del Llano  
 No. 2012-013-0331 - 4  
 Guamal



Nombre: GONZALO BARRON  
 Empresa: ASOMGUACA  
 Concesión: HFL 099

Calle 14 No 2-34 B/Las Ferias Telefax: 6755962 - Subasta Ganadera de Guamal  
 asomguaca@gmail.com

Página 8 de 9

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>117</sup>

<sup>117</sup> Folio 817 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

Imagen No. 8: Comunicación de ASOMGUACA dirigida a los contratistas de ECP con la lista de precios de material de río y planta del 16 de enero de 2013

**ASOMGUACA**

Guamal, 16 de Enero de 2013

Señores:  
**CONTRATISTAS ALIADOS DE ECOPETROL**

**REF: PRECIO DE MATERIALES DE RIO Y DE PLANTA PARA PROYECTOS QUE INICIAN EL 01 DE OCTUBRE DE 2012**

Cordial saludo,

De común acuerdo el gremio minero de la región, asociado en "ASOMGUACA" (Asociación de Minero de Guamal, Acacias y Castilla La Nueva) se permite darle a conocer la tabla de precios que regirán para los proyectos que entraron en ejecución a partir del 01 de Octubre de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013 en nuestra región, a saber:

| ITEM | DESCRIPCION                             | PRECIO M3         |
|------|---|-------------------|
| 1    | Material crudo de río                   | \$ 10.000.00+IVA  |
| 2    | Material zarandeado de 5" a 10"         | \$ 11.000.00+IVA  |
| 3    | Material zarandeado de 3" a 4"          | \$ 13.000.00+IVA  |
| 4    | Material zarandeado de 2"               | \$ 15.000.00+IVA  |
| 5    | Arena de titulación                     | \$ 36.000.00+IVA  |
| 6    | Arena cruda de río                      | \$ 25.000.00+IVA  |
| 7    | Piedra filtro                           | \$ 35.000.00+IVA  |
| 8    | Piedra gavión                           | \$ 24.000.00+IVA  |
| 9    | Gravilla de 1/2                         | \$ 35.000.00+IVA  |
| 10   | Gravilla de 3/4                         | \$ 35.500.00+IVA  |
| 11   | Gravilla de Purgada                     | \$ 32.000.00+IVA  |
| 12   | Gravilla de Purgada 1/2                 | \$ 31.000.00+IVA  |
| 13   | Mixto de 1/2                            | \$ 34.000.00+IVA  |
| 14   | Baso                                    | \$ 29.500.00+IVA  |
| 16   | Sub-Baso tipo Invas máximo 2"           | \$ 30.000.00+IVA  |
| 17   | Baso Granular de 1" 1/2                 | \$ 30.500.00+IVA  |
| 18   | Mezcla Asfáltica MDG 2 Susita en Planta | \$ 325.000.00+IVA |

Tabla 1 Lista de precios de materiales de río y planta

**CONDICIONES COMERCIALES:**

Después de radicada la factura el pago debe efectuarse en 5 días hábiles incluido el sábado para su respectiva cancelación.

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>118</sup>

Así, encuentra esta Delegatura que dicha asociación no solo definió los precios e incrementos de los materiales de construcción, sino que fue la encargada de comunicarlos a ECP y sus contratistas, con el propósito, al parecer, de que los mismos se aplicaran y aceptaran de forma inmediata. Para asegurar lo anterior, comunicó a los contratistas de ECP, vía correo electrónico y de forma personal

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

en las oficinas administrativas de estos, las listas de precios. Lo anterior se ilustra en el Acta de ASOMGUACA sin número del 19 de septiembre de 2014<sup>119</sup>:

"(...)

El ingeniero Luna expresa que bienvenidos a la asociación (Inpecoll y Agregados, gravas y triturados), pero se tienen que regir a unas normas y poder trabajar en unión para que el precio de material no vaya a la baja (...)

(...)" (Subraya fuera de texto).

A dicha acta se anexaron los siguientes documentos: lista de precios del 2015, con un comparativo frente al 2014; correo electrónico enviado por la asociación a los contratistas de ECP, con asunto "Información Listado de Precios Asomguaca 2015"; y, constancia de recibo de los contratistas de ECP de los precios del material pétreo del 2015, los cuales se presentan enseguida:

Imagen No. 9: Lista de precios de material de río y planta de ASOMGUACA (Comparativo 2014-2015)

| ASOCIACION DE MINEROS DE GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA |   |           |            |            |
|--|---|-----------|------------|------------|
| PRECIO DE MATERIALES DE RIO Y PLANTA                         |   |           |            |            |
|  |   | 2014      | 2015       | INCREMENTO |
| ITEM   | DESCRIPCION                               | \$/M3     | \$/M3      | %          |
| 1  | CRUDO                                     | \$ 16.888 | \$ 18.000  | 6,50%      |
| 2  | ZARANDEADO DE 5" a 10"                    | \$ 16.888 | \$ 19.000  | 12,58%     |
| 4  | ZARANDEADO DE 3" a 4"                     | \$ 16.888 | \$ 20.000  | 18,40%     |
| 5  | ZARANDEADO DE 2"                          | \$ 16.888 | \$ 21.000  | 24,34%     |
| 6  | ARENA CRUDA                               | \$ 25.000 | \$ 27.500  | 10,00%     |
| 7  | PIEDRA GAVION                             | \$ 28.000 | \$ 32.000  | 14,29%     |
| 8  | SUB - BASE TIPO 2 INVIAS 2"               | \$ 30.000 | \$ 33.000  | 10,00%     |
| 9  | BASE GRANULAR DE 1 1/2"                   | \$ 30.000 | \$ 33.000  | 10,00%     |
| 10   | PIEDRA FILTRO                             | \$ 35.000 | \$ 40.000  | 14,29%     |
| 11   | ARENA LAVADA SIN TRITURACION              | \$ 35.000 | \$ 38.000  | 8,57%      |
| 12   | GRAVILLA DE 1" TRITURADA Y LAVADA         | \$ 34.000 | \$ 40.000  | 17,65%     |
| 13   | GRAVILLA DE 3/4" TRITURADA Y LAVADA       | \$ 35.000 | \$ 40.000  | 14,29%     |
| 14   | GRAVILLA DE 1/2" TRITURADA Y LAVADA       | \$ 35.000 | \$ 40.000  | 14,29%     |
| 15   | GRAVILLA DE 1 1/2" TRITURADA Y LAVADA     | \$ 36.000 | \$ 40.000  | 11,11%     |
| 16   | MIXTO DE 3/4" (ARENA + GRAVA 3/4")        | \$ 37.500 | \$ 41.000  | 9,33%      |
| 17   | MIXTO DE 3/4" (ARENA + GRAVA 1/2")        | \$ 38.000 | \$ 41.000  | 7,90%      |
| 18   | ARENA DE TRITURACION LAVADA Y CLASIFICADA | \$ 40.000 | \$ 42.000  | 5,00%      |
| 19   | PIEDRA BOLA                               | \$ 50.000 | \$ 55.000  | 10,00%     |
| 20   | PIEDRA ANCLAE                             | 150.000   | \$ 155.000 | 3,33%      |
| 21   | MEZCLA ASFALTICA MDC 2 SUELTA EN PLANTA   | 335.000   | \$ 370.000 | 10,45%     |

ESTOS PRECIOS MAS EL IVA REGIRAN A PARTIR DE 01 DE ENERO DEL 2015

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>120</sup>

<sup>119</sup> Folios 822 a 827 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

<sup>120</sup> Folio 826 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

Imagen No. 10: Constancia de recibido precios material 2014 por contratistas de ECP

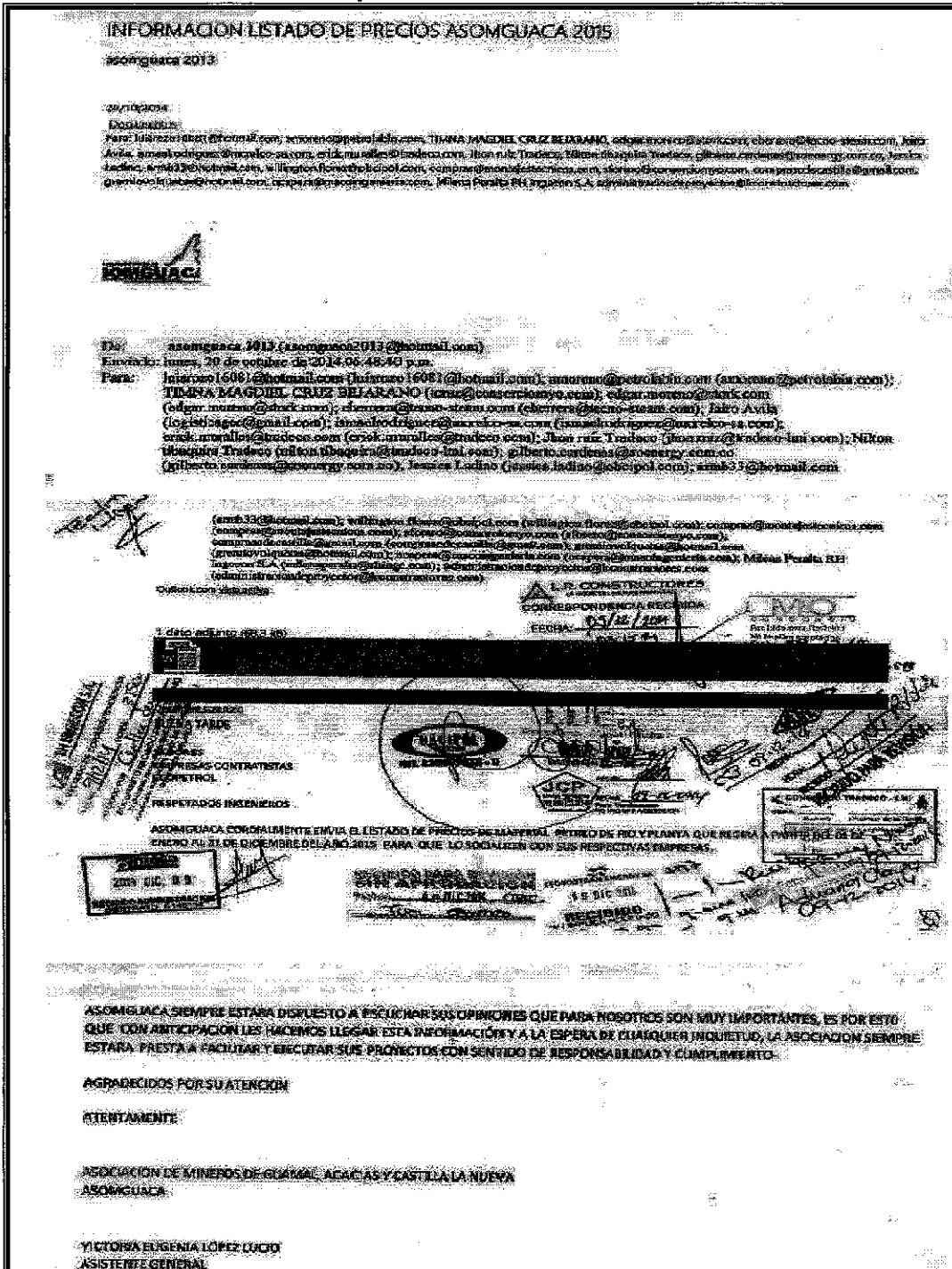
| CONSTANCIA FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO PRECIOS MATERIAL 2014 POR LAS EMPRESAS CONTRATISTAS ECOPELROL |  |
|--|--|
| PETROLARIN   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>PETROLARIN</b> 12-11-2014      |
| TRADECO  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>TRADECO</b>                    |
| ACCIONA OTAC   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>ACCIONA OTAC</b>               |
| MORIELCO   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>MORIELCO</b>                   |
| M&O  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>M&amp;O</b>                    |
| TECNO STEAM  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>TECNO STEAM</b>                |
| MASA   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>MASA</b>                       |
| ORCIPOL  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>ORCIPOL</b>                    |
| RE INGENCO   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>RE INGENCO</b>                 |
| BAOCCOL - CONDOCIEN  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>BAOCCOL - CONDOCIEN</b>        |
| LA CONSTRUCTORES   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>LA CONSTRUCTORES</b>           |
| JOULES INGENIERIA  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>JOULES INGENIERIA</b>          |
| MACO INGENIERIA  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>MACO INGENIERIA</b>            |
| COE  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>COE</b>                        |
| MONTARIS TECNICOS ZAMBRANO   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>MONTARIS TECNICOS ZAMBRANO</b> |
| UT/ICP   | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>UT/ICP</b>                     |
| TECHITANQUES INGENIEROSIM  | FIRMA <i>[Firma]</i> <b>TECHITANQUES INGENIEROSIM</b>  |

Fuente: Información obrante en el expediente<sup>121</sup>

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

Imagen No. 11: Correo electrónico impreso de ASOMGUACA informando listado de Precios 2015



Fuente: Información obrante en el expediente 122

Como se observa, la lista de precios relacionada incluye el precio del material de construcción que fue implementado en el 2014, el precio del material de construcción que aplicó en el 2015 y la diferencia del incremento en términos porcentuales. De igual modo, de las imágenes esta Delegatura puede colegir que **ASOMGUACA**, presuntamente, propició y lideró el alza en los precios de los materiales de construcción y los socializó con **ECP** y sus contratistas. Circunstancia que también quedó señalada en varias actas de la asociación, como en las tablas o listas de precios que incluían los porcentajes del incremento de cada uno de los tipos de productos comercializados por sus asociados.

**13.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS PRESUNTAMENTE RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA**

A continuación, se analizará si los hechos atribuibles a **ECP**, **ASOMGUACA**, sus asociados, **SERVIPETROLEOS**, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, con fundamento en lo que se ha señalado hasta este punto, prestan mérito para dar inicio a una investigación por la infracción al régimen de libre competencia. Sobre el particular, se advierte que a partir de las pruebas obrantes en

122 Folios 828 a 830 del cuaderno reservado No. 5 del expediente.



el expediente, a juicio de esta Delegatura, **ECP** pudo haber infringido lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959; al igual que **ASOMGUACA** quien, a su vez, aparentemente, habría incurrido en la conducta prevista en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

A su turno, los asociados en **ASOMGUACA**, **SERVIPETROLEOS** y **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, quienes explotan y/o comercializan material de construcción de las laderas de los ríos ubicados en los municipios de Acacías, Castilla La Nueva y Guamal (Meta) podrían haber incurrido en las conductas descritas en los numerales 1 y 4 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

### 13.2.1. INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 155 DE 1959 - PROHIBICIÓN GENERAL

Es preciso señalar de entrada que en este numeral la Delegatura examinará la conducta de **ECP** y **ASOMGUACA**, por separado, de cara al texto de la norma que se analiza a continuación.

La denominada prohibición general, consignada en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959<sup>123</sup>, modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963<sup>124</sup>, dispone:

*"Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos". (Subraya y destacado fuera del texto)*

En el presente caso, la norma incorpora la prohibición expresa de toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia con observancia de los comportamientos que puedan llegar a desplegar los agentes que participan en el mercado o, en general, todos los comportamientos que sin tener el propósito explícito de afectar la libre competencia, se conviertan en conductas idóneas y apropiadas para limitar la libre competencia por su naturaleza y/o características<sup>125</sup>.

#### 13.2.1.1. ECP

En el expediente obra evidencia suficiente para abrir investigación y formular pliego de cargos contra **ECP** porque presuntamente habría propiciado la celebración de los acuerdos anticompetitivos y servido como garante de los compromisos alcanzados por los afiliados a **ASOMGUACA**, **SERVIPETROLEOS** y **HÉCTOR MURILLO**, al punto de participar de forma activa en los asuntos referentes a dichos acuerdos y velar por su cumplimiento, como se sintetizará a continuación:

- **De la conducta de ECP para propiciar los acuerdos anticompetitivos**

Del extracto de algunas de las pruebas descritas en el acápite de la imputación fáctica, esta Delegatura encuentra que **ECP** en diferentes ámbitos de concertación (*socializaciones*, reuniones de **ASOMGUACA**, reuniones de contratistas como **MONTAJES J&M** y **PETROLABIN**) se encontraba representada por funcionarios que, en nombre de la empresa, propiciaban la realización de los acuerdos reprochados en esta resolución y que serán objeto de investigación.

En el expediente obran pruebas que dan cuenta de que **ECP** llegó incluso a firmar un documento de compromiso en el año 2008 en el que sugirió de forma abierta que entre sus contratistas aliados y los proveedores finales de bienes y servicios, se llegara a un acuerdo de precios que fuera favorable para las partes<sup>126</sup>. Dicha conducta se replicó en el espacio de las múltiples *socializaciones* adelantadas desde el año 2011, en los que **ECP** habría propiciado, participado y servido de garante de los compromisos que adquirieron los agentes mineros para la asignación de cuotas de distribución y fijación de precios de materiales para la construcción<sup>127</sup>.

Vale la pena resaltar que **ECP** habría patrocinado que el gremio minero efectuara presentaciones en sus espacios de *socialización*, para dar a conocer los acuerdos restrictivos de la competencia y su

<sup>123</sup> Ley 155 de 1959: "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas"

<sup>124</sup> Decreto 3307 de 1963: "Por el cual se toman medidas sobre monopolios y precios".

<sup>125</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 69518 de 2014, por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S**, **PAPELES NACIONALES S.A.**, entre otros.

<sup>126</sup> Acta de compromisos entre Ecopetrol S.A., y las empresas contratistas con la comunidad de Castilla La Nueva representadas por la asociación de juntas de acción comunal. Folios 52 a 55 del Cuaderno Reservado No. 1 Expediente.

<sup>127</sup> Véase acápite 13.1.1.2. de la presente Resolución.

forma de ejecución. Como ejemplo de esto se trae a colación la reunión llevada a cabo el 17 de enero de 2013<sup>128</sup>, en la que los contratistas de ECP solicitaron la información de los acuerdos alcanzados por "algunos gremios" y, en respuesta, ECP dio paso a la presentación del gremio minero que hizo posible, además, la difusión del documento titulado "**PRECIO DE MATERIALES DE RIO Y DE PLANTA PARA PROYECTOS QUE INICIAN EL 01 DE OCTUBRE DE 2012**".

- **De la calidad de garante de ECP de los acuerdos del gremio minero**

Luego de haber patrocinado la celebración de los acuerdos, ECP manifestó su voluntad de garantizarlos. Para el efecto, recuerda la Delegatura la reunión contenida en Acta de ASOMGUACA del 15 de agosto de 2014<sup>129</sup> en la que expresamente ECP señaló que serviría de garante de dichos convenios, situación que se reiteró en diferentes oportunidades.

También obra en el expediente comunicación<sup>130</sup> expedida por ECP en la que a pesar de expresar que no hace parte de los acuerdos y no puede entrar a fijar precios de ninguna forma, a reglón seguido dice garantizar su cumplimiento entre los contratistas de ECP y los proveedores de los diferentes gremios.

Finalmente, obra en el expediente acta de reunión adelantada en las oficinas de MONTAJES J&M<sup>131</sup>, en la que ECP manifestó la necesidad de que los acuerdos se respetaran, conducta que a juicio de esta Delegatura contribuyó de forma eficiente en el perfeccionamiento de un sistema, práctica o procedimiento tendiente a limitar la libre competencia económica.

- **De la participación de ECP en el seguimiento de los acuerdos anticompetitivos y la verificación de su cumplimiento**

ECP habría desempeñado un rol importante en la ejecución de los pactos, en su seguimiento y en el cumplimiento por parte de los gremios y de sus contratistas. Existen pruebas que dan cuenta de la participación de ECP para gestionar los intereses del gremio minero en los temas que habían sido objeto de los acuerdos anticompetitivos como la observancia del modelo de asignación de las órdenes de suministro definido por el gremio minero a través de ASOMGUACA; e incluso, la aceptación por parte de los contratistas de ECP de los precios del material definidos por la asociación.

Finalmente, vale la pena resaltar que de acuerdo con algunas de las declaraciones de los colaboradores del PBC, aparentemente fue ECP quien sugirió a las empresas extractoras del material de construcción de la región la creación de ASOMGUACA, con el fin de "organizar" el esquema del "reparto equitativo" de las órdenes de suministro generadas por sus contratistas<sup>132</sup>.

Por todo lo anterior, las actuaciones desplegadas por ECP habrían resultado idóneas para la puesta en marcha de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

### 13.2.1.2. ASOMGUACA

Esta Delegatura cuenta con elementos de prueba suficientes para abrir investigación y formular pliego de cargos contra ASOMGUACA por cuanto, al parecer, esta fue el instrumento diseñado por el gremio minero de materiales de construcción de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal (Meta) para coordinar y controlar los acuerdos de fijación de precios y reparto igualitario de las órdenes de suministro de material realizadas por los contratistas de ECP.

El material probatorio obrante en el expediente muestra que las actividades desplegadas por ASOMGUACA consistieron, en esencia, en la dirección de la operación, logística y el control de los acuerdos mencionados. Esta era la destinataria de las órdenes de suministro formuladas por los contratistas de ECP junto con JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO y SERVIPETROLEOS, una vez recibida la solicitud, la asociación efectuaba la distribución "equitativa"; enviaba las órdenes a las minas correspondientes e informaba al contratista de ECP qué minas proveerían el material requerido.

<sup>128</sup> Folios 5127 a 5135 del cuaderno reservado No. 26 del expediente.

<sup>129</sup> Folios 1122 a 1134 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

<sup>130</sup> Folios 6600 a 6606 del cuaderno público No. 33 del expediente.

<sup>131</sup> Folios 614 a 620 del cuaderno reservado No. 4 del expediente.

<sup>132</sup> Folio 12840 del cuaderno reservado No. 65 del expediente y Folio 11337 del cuaderno reservado No. 58 del expediente.

Así mismo, **ASOMGUACA** era la portavoz de los intereses del gremio minero para administrar y mantener los términos de los acuerdos presuntamente anticompetitivos, frente a terceros como **ECP** y sus contratistas y; al tiempo que era en sus órganos de dirección donde se discutían y aprobaban los compromisos de sus afiliados para la ejecución de las conductas anticompetitivas y se disciplinaba cualquier tipo de desviación sobre aquellos. En efecto, en relación con lo primero era **ASOMGUACA** quien se aseguraba de que a los contratistas de **ECP** se les suspendiera el servicio de suministro de material, en tanto no atendieran las directrices del modelo de recepción de ofertas u órdenes de suministro.

Ahora bien, esta Superintendencia<sup>133</sup> en relación con las funciones de las asociaciones o gremios, ha destacado entre otras la de realizar actividades para los miembros y funciones políticas. De igual modo, ha señalado que la representación que en términos generales ejerce cualquier tipo de entidad de carácter gremial, profesional o de comerciantes, comporta un interés legítimo e incluso deseable visto a la luz del régimen de la libre competencia. Se trata de una colaboración que puede conducir no solo a mejorar el desarrollo de la actividad productiva de sus asociados, sino al mercado mismo, el consumidor y el colectivo social<sup>134</sup>. No obstante lo anterior, también se ha reconocido que tienen la potencialidad de convertirse en un contexto propicio para ejecutar conductas anticompetitivas por parte de sus asociados, por cuanto constituyen un espacio de contacto entre competidores que puede conducir a: permitir o facilitar el intercambio de información sensible; a la concertación de políticas comerciales; la fijación de precios; o, a la repartición de mercados, entre otras conductas reprochables, con lo cual se desnaturaliza su verdadero propósito y valor<sup>135</sup>.

Así las cosas, se tiene que los mineros representados en **ASOMGUACA**, **SERVIPETROLEOS** y **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, habrían utilizado a la asociación para concertar los precios del material pétreo y definir un esquema de asignación de cuotas de suministro para atender las solicitudes de dicho insumo requeridas por los contratistas de **ECP** en sus obras civiles, al tiempo que aquella era la encargada de la verificación de su cumplimiento.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta también que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 dispone que las normas sobre protección de la competencia se aplican a todos aquellos agentes que desarrollen una actividad económica en el mercado o que puedan afectar su desarrollo, independientemente de su naturaleza jurídica. Por lo tanto, el actuar de **ASOMGUACA** es susceptible de ser objeto de investigación y posible sanción.

En consideración de lo expuesto, la conducta imputada a la asociación puede ser considerada, preliminarmente, como idónea para limitar la libre competencia en tanto habría hecho posible la operación, logística y verificación del cumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo presuntamente anticompetitivo, conforme se ha explicado en el presente acto administrativo.

### 13.2.2. INFRACCIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO 2153 DE 1992 – ACTOS DE INFLUENCIACIÓN

Dentro del catálogo de conductas contrarias a la libre competencia se encuentran los actos de influenciación sobre la política de precios de una empresa, bien para procurar el incremento de los mismos o para que se desista de su intención de rebajarlos. La norma de la referencia se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, así:

**"Artículo 48. Actos contrarios a la libre competencia.** Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente decreto, se consideran contrarios a la libre competencia los siguientes actos:

(...)

<sup>133</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. "Cartilla sobre la aplicación de las normas de competencia frente a las asociaciones de empresas y asociaciones o colegios de profesionales". Pág. 4. Disponible en: [http://www.sic.gov.co/drupal/recursos\\_user/documentos/CARTILLA\\_GREMIOS.pdf](http://www.sic.gov.co/drupal/recursos_user/documentos/CARTILLA_GREMIOS.pdf).

<sup>134</sup> Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio. Resoluciones Nos. 33144 del 21 de junio de 2011, por la cual se sancionó a Asociación Colombiana de Productores y proveedores de caña de azúcar – PROCAÑA, la Asociación Comité de Cañicultores del Ingenio Risaralda – AZUCARI y otros; 46111 del 30 de agosto de 2011, por la cual se sancionó a Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral – ACEMI y otros, y 26726 del 10 de mayo de 2016, por la cual se sancionó a Asociación de Distribuidores de Gasolina y otros derivados del petróleo – SODICOM y otros.

<sup>135</sup> Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 36503 del 9 de junio de 2016, por la cual se abrió investigación a la Asociación Nacional de Pilotos Prácticos - ANPRA, la Asociación Colombiana de Empresas de Practicaje - ACEPRAC, y otros.

2. *Influenciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para desista de su intención de rebajar los precios."*

El alcance de esta conducta, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, implica que el infractor incurre en ella por "incidir, sugerir, insinuar, inspirar una idea, en el parecer del otro sobre el precio que debe cobrarse al público consumidor por un determinado producto, bien sea para aumentarlo o disminuirlo" y agrega: "Ahora, para los efectos que consagra la conducta sancionada, es irrelevante que la influencia hubiera obtenido o no el resultado esperado por la actora, pues no solo en ella no se establece ningún tipo de condicionamiento, lo que hace suponer que se tipifica con su sola realización, sino porque el artículo 45 (sic) del Decreto 2153 de 1992 **lo determinante está en la posibilidad de influenciar.**"<sup>136</sup>. (Subraya y destacado fuera de texto)

En cuanto a los elementos constitutivos de la conducta, esta Superintendencia<sup>137</sup> ha precisado que deben presentarse necesariamente los siguientes:

- **Elemento Subjetivo:** Alude a los sujetos activos o pasivos que intervienen en la conducta, así como a las cualificaciones que la misma norma establece. Siendo entonces, el sujeto activo, quien ejerce el acto de influenciar sobre una empresa determinada, con el ánimo de incidir en su política de precios. Y en correlación, el sujeto pasivo, es la empresa sobre la que se pretende influir, esto es, la que recibe el mensaje u orden.
- **Elemento Objetivo:** Corresponde a la conducta unilateral desplegada por el sujeto activo, que en ejercicio de su actividad económica orienta sus actos a alterar el libre albedrío de otra empresa, respecto del precio que está dispuesta a asignar a los productos y servicios que ofrece. En efecto, la conducta de "influenciar" presupone "incidir", "sugerir", esto es, "insinuar" o "inspirar" una idea en el parecer de otro sobre el monto del precio que debe cobrarse al público consumidor por un determinado producto, bien sea para aumentarlo o desistir de disminuirlo.

En concordancia con lo anterior, se tiene que en aplicación de la norma referida, resulta restrictivo de la libre competencia económica el acto desarrollado por un sujeto indeterminado -independientemente de que se trate o no de un agente de mercado- que tenga como fin influenciar a una empresa para que incremente sus precios o desista de su intención de rebajarlos. Adicionalmente, se observa que la conducta no exige que la influenciación sea efectiva o, dicho de otra forma, que el sujeto pasivo de la misma termine acatando la instrucción propuesta, pues basta acreditar que el sujeto activo tiene ascendencia o capacidad de incidir en su política de precios, al margen de que circunstancialmente no produzca el resultado.

En estas condiciones, la conducta descrita puede ser realizada tanto por empresas que actúan directamente en el mercado como por asociaciones gremiales que las agrupan, aun cuando estas ciertamente no participen de forma directa en el mercado pues no hacen parte de la oferta o demanda del bien o servicio, pero sí tiene la capacidad de incidir en su desarrollo. Ello es concordante con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 que indica: "**Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquél que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico.**" (Subraya y destacado fuera de texto)

En estas condiciones, cuando el presunto infractor es una persona jurídica que agremia agentes de mercado, se estaría en presencia de una hipótesis del ejercicio indebido del derecho de libre asociación. Sobre el particular, bien cabe traer a colación lo expresado sobre el punto por la entonces Comisión Nacional de Competencia Española:

"Cuando una asociación **realiza anuncios que pueden influir sobre la actuación de las empresas en materia de precios**, ventas, condiciones contractuales y, en general, cualquier otra variable comercial capaz de señalar a las empresas cuál debe ser su comportamiento, debe tener en cuenta que **su actuación podrá ser analizada por las autoridades de competencia para valorar su objeto y sus posibles efectos restrictivos de la competencia** (...)

<sup>136</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 9 de octubre de 2003. Radicado No. 8101.

<sup>137</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resoluciones No. 71794 del 12 de diciembre de 2011, por la cual se sancionó a Fendipetróleo Nacional y Fendipetróleo Seccional Boyacá y Casanare y; 26726 del 10 de mayo de 2016, por la cual se sancionó a Asociación de Distribuidores de Gasolina y otros derivados del petróleo – SODICOM y otros.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

Este tipo de recomendaciones pueden realizarse a través de medios muy diversos: circulares, cartas, prensa, páginas web o declaraciones de directivos. También pueden adoptar formas muy diversas: **un anuncio explícito de precios**; hacerse eco de los incrementos que otras empresas o sectores han anunciado, dándoles credibilidad; **o la necesidad de repercutir el incremento de costes**. El hecho de que se recurra a mecanismos menos explícitos no evita necesariamente el carácter restrictivo de la conducta si el mensaje tiene aptitud para unificar el comportamiento de las empresas.<sup>138</sup> (Subraya y destacado fuera de texto)

Asimismo, la Superintendencia ha señalado:

(...)

Respecto a los límites de las actividades ejercidas por las asociaciones, basta con afirmar que los mismos no son absolutos y debe analizarse bajo un criterio caso por caso la actuación realizada y si con la misma se logró por objeto o como efecto atentar en contra de la libre competencia. No obstante, es posible de manera general hacer referencia a lo que ha sido considerado como una transgresión a dichos límites por diferentes autoridades de competencia a nivel internacional. Sin ser una lista exhaustiva, **pueden llegar a considerarse restrictivas las decisiones de asociaciones o gremios relacionadas con precios**, publicidad, compras o ventas conjuntas a través de la asociación, estándares técnicos, certificación, normas de conducta o ventas conjuntas a través de la asociación, estándares técnicos, certificación, normas de conducta e intercambio de información. Con todo, quizá los tipos más preocupantes para el derecho de la competencia son las recomendaciones relacionadas con precio o las prestaciones de contratos uniformes, compras conjuntas, publicidad e intercambio de información. (...).<sup>139</sup>

De acuerdo con lo anterior, si bien la libertad de asociación y la libertad de empresa son derechos fundamentales, su ejercicio no puede ser abusivo, arbitrario, ni contrario a derecho, pues no son absolutos. Por esto, se ha reconocido que las asociaciones tienen límites en el ejercicio de su labor, los cuales deberán ser desarrollados por el legislador, dentro de los cuales por supuesto está el régimen de protección de la libre competencia económica.

En relación con la responsabilidad de las asociaciones frente a las disposiciones sobre libre competencia, esta Delegatura indicó que:

"(...) [L]a actuación de las asociaciones o gremios debe ser respetuosa de los límites que establece el derecho de la competencia y, en consecuencia, deben abstenerse de convertirse en centros de decisión colectiva para sus asociados. Así bien, podrían considerarse como restrictivas de la competencia actuaciones de las asociaciones encaminadas a determinar la publicidad, los estándares técnicos, compartir información que por su naturaleza debería ser reservada entre competidores o determinar las condiciones contractuales que deben tener los asociados frente a terceros o entre ellos.

Adicionalmente, las asociaciones deben ser particularmente cuidadosas en relación con la información o decisiones que toman frente a los precios o tarifas que imponen sus afiliados a terceros. Al respecto, deben abstenerse de establecer los criterios de negociación que apliquen sus afiliados, así como de decidir, recomendar o sugerir a sus asociados cualquier tipo de precio, lista de precios, lista de descuentos o promociones (...).<sup>140</sup>

En línea con lo referido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– manifestó:

"Las asociaciones de comercio y negocios juegan un papel importante en las economías modernas. En su mayoría persiguen propósitos legítimos como la preparación de estudios industriales intervención frente a las entidades gubernamentales para llamar su atención a los intereses específicos de la industria, el desarrollo de guías de estandarización de productos, la diseminación de información agregada del mercado que ayude a las firmas a tomar decisiones de inversión, la difusión de buenas prácticas industriales, y similares. **Por otro lado, como las asociaciones de empresarios ofrecen repetidas oportunidades de contacto entre competidores directos, también podrían servir como**

<sup>138</sup> Guía para las asociaciones empresariales, COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA ESPAÑOLA –CNC. Diciembre de 2009.

<sup>139</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 71794 del 12 de diciembre de 2011, por la cual se impuso una sanción en contra de FENDIPETROLEO y otros.

<sup>140</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 2587 del 30 de enero de 2013, por la cual se impuso una sanción en contra de ASOHOSVAL.

un vehículo para actividades que restrinjan la competencia.<sup>141</sup> (Subraya y destacado de esta Delegatura)

Así las cosas y teniendo en cuenta la descripción efectuada en el presente acto administrativo, los comportamientos efectuados por quien agremia a los actores de un mercado deben mantenerse en concordancia con lo dispuesto en las normas de protección de la competencia sin que esto se considere una vulneración al derecho constitucional de libre asociación.

Con fundamento en lo anterior y frente al caso que nos ocupa, la Delegatura encuentra, de manera preliminar y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, que **ASOMGUACA** en calidad de sujeto activo ejecutó actos orientados a influir en las decisiones de sus asociados, e incluso en las de sus no asociados como **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, SERVIPETROLEOS** y otras empresas mineras, respecto del precio que estaban dispuestos a asignar a los productos y servicios ofrecidos a su cliente natural, los contratistas de **ECP**. De ello dan cuenta varias de las pruebas citadas a lo largo de la presente resolución<sup>142</sup>.

De otro lado, se resalta que **ASOMGUACA** adquirió representatividad al punto de ser el interlocutor reconocido tanto por **ECP** como por los contratistas de este en la dinámica de estos negocios. En estas condiciones, bien cabe afirmar que sus actuaciones y decisiones, adoptadas en el marco de sus órganos directivos, incluidas aquellas relacionadas con los compromisos anticompetitivos, tenían la capacidad a su vez de producir efectos en la conducta de sus afiliados e incluso de otras empresas y/o agentes cuya vocería también asumió, una prueba más de su capacidad de influenciarlos.

Téngase en cuenta que la asociación no solo vigilaba el cumplimiento de los acuerdos por parte de los demás oferentes de materiales de construcción sino que, al parecer, también habría adoptado un papel activo con los clientes del gremio minero (contratistas de **ECP**), para que estos acogieran en su integridad los términos y condiciones de los acuerdos, los cuales presuntamente se encontraban amparados por el aval de **ECP**.

En razón de lo aquí expuesto, esta Delegatura considera que existen evidencias suficientes que, en esta instancia del procedimiento administrativo, permitirían establecer que los comportamientos descritos podrían ser considerados como idóneos para limitar la libre competencia. Al respecto, se destacan las actas de las reuniones de los órganos de dirección y administración de **ASOMGUACA**; las actas de las reuniones realizadas entre **ASOMGUACA** y los contratistas de **ECP**; las actas de las reuniones de *socialización* adelantadas por **ECP**; los correos electrónicos cruzados entre la asociación, sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, SERVIPETROLEOS**, y los contratistas de **ECP**; las comunicaciones remitidas por **ECP** y sus contratistas a la asociación; y, las facturas expedidas por las empresas mineras que sustentarían la verificación de los hechos descritos.

### 13.2.3. LOS ACUERDOS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, un acuerdo en el régimen de protección de la competencia de Colombia es "[t]odo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas". Así, el concepto de acuerdo en desarrollo de las normas sobre protección de la competencia es posible para la autoridad, acreditado cualquiera de los títulos de imputación a los que refiere la norma, los cuales comportan diferentes estándares de prueba exigibles. Dicho de otra manera, la autoridad de

<sup>141</sup> Trade Associations – OECD Policy Roundtables 2007, pág 16.

<sup>142</sup> Si bien a lo largo de la presente resolución se ha hecho alusión a varias pruebas que revelan la conducta desplegada por **ASOMGUACA** tendiente a influir la política de precios de sus asociados, José Héctor Murillo Castillo y **SERVIPETROLEOS**, llaman la atención de la Delegatura las siguientes; por cuanto muestran el interés de la asociación por procurar y gestionar de forma activa el incremento de los precios del material, a saber:

- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 19 de septiembre de 2014:  
"El ingeniero Luna expresa que bienvenidos a la asociación (Inpecoll y Agregados, gravas y triturados), pero se tienen que regir a unas normas y poder trabajar en unión para que el precio de material no vaya a la baja."  
"Don Alfonso les explica varios puntos concretos de como (sic) funciona **ASOMGUACA** y los sacrificios que han hecho para adquirir unos beneficios económicos." (Subraya y destacado fuera de texto).
- Acta de **ASOMGUACA** sin número del 14 de enero de 2015:  
"Don Alfonso comenta sobre analizar el tema de los precios del material, y tener claro de no flaquear en esta parte y los precios se mantienen, el tiempo de pago por parte de las empresas contratistas siguen siendo 15 días a partir de la fecha de radicación de la factura. Se planteará el pago anticipado pero sin ningún beneficio, y que cuando alguna empresa le deba a algún asociado, el resto asociados apoyen para no despachar material de ninguna mina para ejercer presión para los pagos." (Subrayas y destacado fuera de texto).

competencia puede acreditar la existencia del acuerdo, entre otras, bien porque cuenta con la evidencia del *contrato* o *convenio* a partir del cual se perfeccionó, o porque tiene en su haber pruebas que, apreciadas en su conjunto, le permiten sostener que el acuerdo efectivamente se ha llevado a cabo, acreditada la ocurrencia de una *práctica concertada* o *conscientemente paralela*.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 estableció como acuerdos contrarios a la libre competencia aquellos "(...) que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios". Según las normas señaladas, se pueden colegir dos formas en las cuales la conducta prohibida puede materializarse:

i) Un acuerdo que **tenga por objeto** la fijación directa o indirecta de precios en el que aparezca la manifestación voluntaria por parte de los agentes de concertar y coordinar los precios de los productos y servicios que se ofrezcan en el mercado.

ii) Un acuerdo **que tenga como efecto** la fijación directa o indirecta de precios. En este caso, puede ocurrir que el acuerdo no esté dirigido a la fijación de los precios, pero que por sus características, efectivamente termine disciplinándolos de forma diferente a como ocurriría en un mercado en competencia.

Esta Delegatura cuenta con elementos de prueba suficientes para abrir investigación y formular pliego de cargos contra **LA ISLA, T&T, PB&CIA, LA FORTUNA, SMDLL, DCM ASOCIADOS, MINTRACOL, GRAVIPETROL, GRAVICON, SERVIPETROLEOS, RP MINEROS, INPECOLL, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE y NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** por presuntamente haber acordado los precios y los incrementos de los materiales de construcción extraídos en lecho de río en los municipios de Acacias, Castilla La Nueva y Guamal.

En este punto, se hace necesario precisar la condición de **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE y NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** dentro del presunto cartel como agentes del mercado para los efectos de la presente resolución.

Como ya lo ha sostenido esta Superintendencia en oportunidades anteriores<sup>143</sup>, a una persona natural le aplica el régimen de competencia en los mismos términos que a una persona jurídica, según el artículo 2 de la ley 1340 de 2009. Esto por supuesto implica que las personas naturales, cuando actúan como agentes del mercado, son merecedoras del régimen sancionatorio establecido en el artículo 25 de la citada ley.

Para el caso en concreto encontramos que **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** presuntamente actuó no solo en calidad de representante legal de **SERVIPETROLEOS** en el presunto cartel, sino que además operó como un agente del mercado en pro de sus intereses. Por esta razón **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** será también investigado en el presente trámite administrativo como agente de mercado.

De igual forma y como se precisó en líneas anteriores, **DCM ASOCIADOS** al momento de la creación de **ASOMGUACA** presuntamente era un ente no formal sin ser constituido como persona jurídica alguna y no obstante decía estar representada por **NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** razón por la cual, él como persona natural, será también investigado como un agente del mercado. Lo propio acontece con **MARÍA DEL PILAR NOA APONTE** quien se encontraba en igualdad de circunstancias respecto de **RP MINEROS**.

Ahora bien, los acuerdos se habrían consensuado y difundido en las reuniones realizadas en **ASOMGUACA** tal y como consta en las evidencias referidas. En efecto, obran en el expediente actas de reuniones realizadas en **ASOMGUACA** en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 que dan cuenta de la participación y aceptación de sus asociados en el presunto acuerdo para la fijación de los precios de los materiales de construcción. Esto además fue corroborado a partir de las declaraciones de algunos colaboradores del **PBC**.

Adicionalmente, es de resaltar que a las reuniones realizadas por **ASOMGUACA**, específicamente, aquellas en las que aparentemente se compartieron y acordaron los precios de los materiales de construcción, también asistió **SERVIPETROLEOS** y su representante legal **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, quien manifestó su aprobación de dicha práctica. Esto es, sin ser asociado

<sup>143</sup> Superintendencia de Industria y Comercio Resolución No. 66698 de 2013, por la cual se resuelve un recurso de reposición.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

aceptó e implementó los precios de los materiales de construcción de río presuntamente acordados en las referidas reuniones de **ASOMGUACA**.

Así mismo, hace parte del acervo probatorio, evidencia que demuestra la implementación del referido acuerdo, tal como comunicaciones dirigidas por **ASOMGUACA** a los contratistas de **ECP**, en las que señalan que "de común acuerdo el gremio minero de la región, asociado en **ASOMGUACA** (Asociación de Mineros de Guamal, Acacías y Castilla La Nueva)" les da a conocer la tabla de precios que regirán para los proyectos que entrarían en ejecución en la región; actas de **ASOMGUACA**; correos electrónicos y facturas de empresas mineras, que evidencian la materialización de este acuerdo.

Así las cosas, se cuenta con elementos de prueba suficientes para abrir investigación y formular pliego de cargos en contra de:

- Aquellas empresas asociadas en **ASOMGUACA** que estuvieron de acuerdo con la fijación de precios de los materiales de construcción extraídos en lecho de río y ejecutaron los compromisos adquiridos.
- Aquellas empresas mineras que sin ser asociadas de **ASOMGUACA** estuvieron de acuerdo con la fijación de los precios de los materiales de construcción y ejecutaron los compromisos adquiridos.

Se resalta en la evidencia recaudada que en las decisiones tomadas en el marco de la asociación de mineros participaron los representantes legales de las empresas mineras referidas y otras personas naturales con cargos administrativos y que, además, dicha asociación fungió como herramienta esencial para la coordinación de las empresas del sector.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las evidencias expuestas en este acto administrativo y el resto del material que obra en el expediente, se vinculará a la presente investigación a **LA ISLA, T&T, PB&CIA, LA FORTUNA, SMDLL, DCM ASOCIADOS, MINTRACOL, GRAVIPETROL, GRAVICON, SERVIPETROLEOS, RP MINEROS, INPECOLL, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO y MARÍA DEL PILAR NOA APONTE**, empresas y/o agentes que explotan materiales de construcción extraídos en lecho de río en los municipios de Acacías, Castilla La Nueva y Guamal.

#### 13.2.4. LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS DE PRODUCCIÓN O DE SUMINISTRO EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA.

El numeral 4 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, estableció como restrictivos de la competencia aquellos acuerdos "(...) que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro."

Sobre este particular, ha señalado esta Superintendencia:

*"De manera general, los acuerdos de asignación de cuotas de producción o suministro son aquellos en los cuales dos o más agentes que participan en el mismo nivel de una determinada cadena de valor, es decir, agentes que compiten entre sí, acuerdan asignar entre ellos la cantidad de bienes y/o servicios que se ofrecen en el mercado correspondiente, con la finalidad de obtener un beneficio de tal asignación"*<sup>144</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con la DRAE asignar consiste en "señalar lo que corresponde a alguien o algo"<sup>145</sup>. Adecuado al tipo transcrito, indica que esta clase de acuerdo tiene como finalidad establecer una porción, fija o variable, de la cantidad de bienes o servicios que deberá producir cada uno de los agentes cartelizados.

Si bien la norma no dice de los móviles probables que puede tener tal asignación, ni las modalidades en que se puede presentar, de manera general se tiene que los agentes que incurren en esta conducta, pueden estar interesados en perseguir un propósito explotativo, entre otros:

<sup>144</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución SIC 80847 de 7 de octubre de 2015, por la cual se impusieron unas sanciones en contra de ASOCAÑA, INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A., entre otros.

<sup>145</sup> Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=asignar> Fecha de consulta: 24 de junio de 2014



(i) Así, una vez asignada una cantidad o cuota de producción por cuenta del acuerdo, el agente económico está en capacidad de comportarse con poder artificial de mercado sobre los demandantes del producto y, en consecuencia, limitarles la capacidad de elección sobre las condiciones del abastecimiento del mismo.

Lo anterior, como quiera que quien demanda el producto no podría elegir entre los oferentes vinculados con el cartel quién habrá de abastecerle el producto y, de contera, ninguna condición del suministro que pudiera resultarle favorable (calidad, características, plazos de pago, etc.) de ser satisfecha por otro oferente cartelizado, quien en razón de sus compromisos en el marco del acuerdo anticompetitivo, no estará en disposición de despachar el producto. En esta hipótesis los efectos anticompetitivos se agravarían si los agentes cartelizados agregan una parte considerable de la oferta, pues las posibilidades de abastecimiento de oferentes no cartelizados estarían notablemente restringidas.

(ii) También puede ocurrir que la conducta consistente en la asignación de cuotas de suministro y/o producción tenga por propósito manipular los niveles de oferta para limitar las cantidades disponibles del producto y provocar así la escasez artificial del mismo, con las lógicas consecuencias anticompetitivas que ello conlleva.

Sin perjuicio de lo anterior la conducta puede incluso perseguir un propósito exclusorio para con aquellos oferentes del bien o servicio que no participan en el cartel:

(iii) En efecto, la asignación de cuotas de producción o suministro puede llegar a constituir una barrera de entrada para los oferentes del producto quienes, por no haber consentido los compromisos del acuerdo, ven limitada la posibilidad de abastecer el producto en los casos en que la demanda, por múltiples razones, es cautiva de los oferentes que hacen parte del cartel.

(iv) De otra parte, la conducta consistente en la asignación de cuotas de suministro y/o producción puede tener por propósito manipular los niveles de oferta, esta vez para incrementar las cantidades disponibles del producto y provocar así un superávit artificial del mismo.

Debe tenerse en cuenta que estos acuerdos generan incentivos para que los agentes que se encuentran cartelizados decidan también acordar los precios del bien o servicio involucrado. Esto debido a que, modificar artificialmente los niveles de oferta podría resultar necesario para la definición del precio del producto.

Por lo tanto, los acuerdos para la asignación de cuotas de producción y/o suministros podrían resultar anticompetitivos en diferentes modalidades y por distintos móviles. Si bien pueden relacionarse con una modificación del precio en beneficio de los agentes cartelizados, existen otras formas de obtener utilidades que tienen efectos restrictivos de la competencia en detrimento de los consumidores u otros agentes del mercado.

Ahora bien, esta Delegatura cuenta con elementos de prueba suficientes para abrir investigación y formular pliego de cargos contra **LA ISLA, T&T, PB&CIA, LA FORTUNA, SMDLL, DCM ASOCIADOS, MINTRACOL, GRAVIPETROL, GRAVICON, SERVIPETROLEOS, RP MINEROS, INPECOLL, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO y MARÍA DEL PILAR NOA APONTE** por presuntamente haber acordado un esquema de asignación de cuotas de suministro de material de construcción en el que presuntamente acordaron que la provisión del material pétreo se realizaría en un 60% por parte de **ASOMGUACA** y un 40% por parte de **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO y SERVIPETROLEOS**.

Tal como ocurrió con los acuerdos para la fijación de los precios de los materiales de construcción extraídos de lecho de río en la zona de influencia, estas empresas mineras también habrían acordado el esquema de asignación de cuotas de suministro del citado material para los contratistas de **ECP** desde **ASOMGUACA**. Evidencia de ello consta en diversas actas de la asociación y de contratistas de **ECP**.

Se resalta que, de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente, se encontró que el acuerdo se habría implementado a través de **ASOMGUACA**. La asociación era la encargada de repartir y asignar las órdenes de suministro enviadas por los contratistas de **ECP** de forma tal que se respetara el esquema de asignación de cuotas acordado.

Así mismo, obran en el expediente correos electrónicos en los que se evidencia la presunta repartición y asignación de cuotas del material de construcción, en los que se indica claramente la

cantidad de material que debe ser proveído por cada una de las minas. Dichos correos electrónicos y demás evidencia recolectada, muestran cómo **ASOMGUACA** como receptora de las órdenes de suministro de material pétreo de los contratistas de **ECP**, repartía las mismas entre sus asociados, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, previo cálculo del porcentaje asignado y presuntamente acordado.

Por lo anterior, también se formula pliego de cargos y se ordena abrir investigación formal a **LA ISLA, T&T, PB&CIA, LA FORTUNA, SMDLL, DCM ASOCIADOS, MINTRACOL, GRAVIPETROL, GRAVICON, SERVIPETROLEOS, RP MINEROS, INPECOLL, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** y **MARÍA DEL PILAR NOA APONTE**, por la presunta violación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**DÉCIMO CUARTO:** A continuación, la Delegatura señalará las razones por las cuales los representantes legales, otros funcionarios, o personas vinculadas con **ECP** y **ASOMGUACA**, así como con las empresas del gremio minero representadas en la asociación, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** y **SERVIPETROLEOS**, señaladas en los numerales 14.1. y 14.2. de la presente resolución, pudieron haber incurrido en las conductas señaladas en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 –modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009–, en relación con las conductas restrictivas de la competencia señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992 y artículo 1 de la ley 155 de 1959 en la que habrían podido incurrir dichas asociaciones y empresas.

Es importante recordar que, de conformidad con las normas señaladas, la Superintendencia se encuentra facultada para imponer a cualquier persona vinculada con el agente infractor que **colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere** conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia, multas hasta por un equivalente a dos mil (2.000) SMLMV al momento de la imposición de la sanción.

Como se puede apreciar, la responsabilidad administrativa en este caso puede atribuirse por cuenta de un comportamiento activo u omisivo. Sobre este último evento, esta Superintendencia ya se ha manifestado en los siguientes términos:

*"Es claro, entonces, la posición doctrinaria de esta Entidad cuando reconoce que la conducta endiligada a las personas naturales en su calidad de representantes legales, puede basarse en la omisión, entendida como el no intervenir para evitar, prevenir o corregir la conducta principal, conociendo de su realización."<sup>146</sup>*

Es claro para esta Delegatura que son responsables, con fundamento en la norma, todos aquellos sujetos que hayan colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas anticompetitivas con independencia de si se trata o no de aquellos que son descritos como administradores en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, o si se trata de funcionarios o exfuncionarios, o empleados o exempleados, o si su vinculación con el agente del mercado obedece a otro tipo de relación jurídica o comercial.

El análisis de responsabilidad de las personas naturales se presenta a continuación en dos grupos. El primero, respecto de las personas naturales vinculadas con **ECP** y, el segundo, respecto de las personas naturales vinculadas con **ASOMGUACA** y los demás agentes del mercado analizado.

#### **14.1. PERSONAS NATURALES VINCULADAS CON ECP**

Esta Superintendencia ha manifestado en reiteradas oportunidades que la sola pertenencia o afiliación de una persona a un agente de mercado infractor del régimen general de protección de la competencia, independientemente del vínculo jurídico, no es suficiente para concluir sobre su responsabilidad administrativa individual. Es necesario además un hecho que lo vincule específicamente con la infracción, sea por acción o por omisión<sup>147</sup>.

En efecto para que la Superintendencia de Industria y Comercio pueda declarar la responsabilidad e imponer una sanción a una persona vinculada con el infractor por la comisión de una conducta anticompetitiva, en aplicación del numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debe encontrar dentro del curso de la actuación administrativa:

<sup>146</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 46111 del 30 de agosto de 2011, por la cual se sancionó a **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., FAMISANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, entre otras.

<sup>147</sup> Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución No. 16562 del 14 de abril de 2015, por la cual se impone una sanción a **MOLINOS ROA S.A.**, y otros.

- Prueba directa sobre una conducta activa que implique colaborar, facilitar, autorizar o ejecutar actos encaminados a que el agente del mercado cometiera la infracción o;
- Prueba directa sobre una conducta pasiva que implique tolerar la comisión de una práctica anticompetitiva, situación que se presenta cuando la persona, teniendo conocimiento de la infracción, omitió adoptar medidas para evitar que se realizara o que cesara la misma;
- Prueba indiciaria de que la persona, por razón de sus funciones y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debió conocer o averiguar sobre la comisión de la conducta, de haber obrado con el nivel de diligencia de un buen hombre de negocios y acorde con su rol en la estructura corporativa. Por tratarse de evidencia indirecta sobre una conducta omisiva; su materialización se enmarca igualmente dentro del verbo rector tolerar.

En atención a este último escenario, cobran especial relevancia en el análisis indiciario (i) quienes obran como administradores de las personas jurídicas, sobre los cuales, de acuerdo con el Código de Comercio<sup>148</sup> y la Ley 222 de 1995<sup>149</sup>, recaen unos deberes fiduciarios; y (ii) quienes, a pesar de no tener la calidad de administrador, tienen una posición dentro de la estructura jerárquica del agente de mercado por cuyas funciones puede impactar la forma como la empresa compite en el mercado y, en consecuencia, puede atribuírsele responsabilidad administrativa por la infracción del régimen de competencia. En estos casos, la Delegatura deberá analizar las circunstancias del caso en concreto para determinar si de tales personas se espera que debieran conocer, o al menos debieran realizar las averiguaciones necesarias para enterarse de la comisión de la conducta, de haber actuado con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Delegatura procede a analizar la presunta responsabilidad de cada una de las personas naturales relacionadas con ECP sea por acción o por omisión así:

#### 14.1.1. Personas Naturales vinculadas con ECP que participaron directamente de los hechos imputados a la empresa

En la siguiente tabla se relacionan las personas de quienes su presunta responsabilidad se deriva de su participación en diferentes reuniones donde acudían identificados como funcionarios de ECP y como sus voceros frente a la comunidad, en su calidad de ingenieros, gestores sociales, interventores y líderes de construcción de los proyectos. Sobre el particular obran evidencias de la participación de las siguientes personas así:

**Tabla No. 2: Personas Naturales vinculadas con ECP que participaron directamente de los hechos imputados a la empresa**

| Nombre                        | UCC <sup>150</sup>               | Reunión a la que asistió en representación de ECP  |
|-------------------------------|----------------------------------|--|
| GERMÁN CUELLAR PEDROZA        | Líder Construcción PD CHICHIMENE | Reunión de socialización del 17/01/2013 en formatos de ECP. Tema: Reunión del gremio transportador y minero <sup>151</sup> |
| IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA | Profesional Gestión Social       | Acta de ECP sin número del 23 de agosto de 2013 <sup>152</sup>   |
| LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ          | Profesional Gestión Social       | Acta de ECP sin número del 5 de julio de 2012 <sup>153</sup>   |
| GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ   | Líder de Construcción            | Acta de ECP sin número del 5 de julio de 2012 <sup>154</sup>   |
| LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO   | Gestora social de ECP            | Acta del 15/08/2014 en formato de ASOMGUACA. <sup>155</sup>  |

Fuente: Elaboración SIC con base en la información del Expediente.

<sup>148</sup> El artículo 196 del Código de Comercio dispone que "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustaran a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad (...)"

<sup>149</sup> El artículo 22 de la Ley 222 de 1995, establece que "Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones".

Por su parte el Artículo 23 de la misma Ley dispone:

"Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

(...)

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

(...)"

<sup>150</sup> Último cargo conocido derivado de las pruebas contenidas en el expediente.

<sup>151</sup> Folios 455 a 463 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>152</sup> Folios 497 a 500 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>153</sup> Folios 442 a 446 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>154</sup> Folios 442 a 446 del cuaderno reservado No. 3 del expediente.

<sup>155</sup> Folio 1122 a 1134 del cuaderno reservado No. 6 del expediente.

**14.1.2. Personas Naturales que en razón de su rol dentro de la empresa podrían ser responsables administrativamente de las conductas anticompetitivas imputadas a ECP**

En la siguiente tabla se relacionan las personas de quienes su presunta responsabilidad se deriva de su deber de conocer o averiguar sobre la comisión de la conducta, de haber obrado con el nivel de diligencia que le correspondía en nombre de **ECP**, en su calidad de vicepresidentes, superintendentes, gerentes, y directores de proyectos, así:

**Tabla No. 3: Personas Naturales que en razón de su rol dentro de la empresa podrían ser responsables administrativamente de las conductas anticompetitivas imputadas a ECP**

| Nombre                                  | UGO <sup>156</sup>   |
|---|--|
| <b>JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA</b>  | Superintendente de Operaciones VPR 2011 – 2013<br>Castilla La Nueva        |
| <b>GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO</b>     | Gerente Proyecto Especial 2014 Castilla La Nueva                           |
| <b>ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN</b> | Superintendente de Operaciones VPR -2014 Castilla La Nueva                 |
| <b>JOSÉ DARIO PARRA VEGA</b>            | Gerente de Operaciones de Desarrollo y Producción 2015 - Castilla La Nueva |
| <b>MARCELINO ORTEGÓN CERVERA</b>        | Gerente de Proyecto Piedemonte 2015 – Castilla La Nueva                    |
| <b>JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO</b>      | Vicepresidente Regional Orinoquía 2015- Castilla La Nueva                  |
| <b>EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL</b>     | Gerente de Oper de Dilo y Prod CPO 09                                      |
| <b>OSCAR BRAVO MENDOZA</b>              | Gerente Operaciones Desarrollo y producción 2015 – Castilla La Nueva       |

**14.2. PERSONAS VINCULADAS CON ASOMGUACA, SERVIPETROLEOS Y LAS DEMÁS EMPRESAS MINERAS**

A continuación, se enlistarán las personas vinculadas con los infractores a quienes se les abrirá investigación formal por posiblemente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las presuntas conductas anticompetitivas referidas.

**Tabla No. 4: Personas vinculadas con Asomguaca, Servipetroleos y las demás empresas mineras**

| Nombre                                  | Cargo   |
|---|---|
| <b>ALFONSO BAYONA HERRERA</b>           | Representante Legal de la <b>ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA</b> |
| <b>JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO</b>     | Representante Legal de <b>TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.</b>  |
| <b>WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA</b>    | Representante Legal de <b>TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.</b>   |
| <b>DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS</b>  | Representante Legal de <b>PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA.</b>  |
| <b>JORGE GARCÍA RAMOS</b>               | Representante Legal de <b>ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S.</b>   |
| <b>ALFONSO BAYONA HERRERA</b>           | Representante Legal de <b>SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA.</b>   |
| <b>NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO</b> | Representante Legal de <b>DCM ASOCIADOS S.A.S.</b>  |
| <b>AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO</b> | Representante legal de <b>MINTRACOL S.A.S.</b>  |
| <b>JAIRO JIMÉNEZ CADENA</b>             | Representante Legal de <b>GRAVIPETROL S.A.S.</b>  |
| <b>HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA</b>       | Representante Legal de <b>GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A.</b>                          |
| <b>JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>     | Representante Legal de <b>SERVIPETROLEOS LTDA.</b>  |
| <b>MARÍA DEL PILAR NOA APONTE</b>       | Representante Legal de <b>RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.</b> (para la época de los hechos investigados)  |
| <b>JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS</b>   | Representante Legal de <b>INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.</b>                          |

Fuente: Elaboración **SIC** con base en la información del Expediente.

<sup>156</sup> Último cargo conocido derivado de las pruebas contenidas en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

VERSIÓN PÚBLICA

De otra parte, y como fue mencionado, son responsables de conformidad con su papel como administradores, de acuerdo con lo establecido en las normas de comercio, entre las que vale destacar los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, todas aquellas personas que cumplan con las funciones de dirección, coordinación, manejo, control, gestión, evaluación, entre otras, que sean coherentes con el cumplimiento de los objetivos de la sociedad comercial a la que pertenecen.

Por lo anterior, los representantes legales, liquidadores, factores, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos estuvieran ejerciendo funciones de conformidad con las normas referidas, para la época de los hechos materia de este trámite administrativo, son presuntamente responsables por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas anticompetitivas imputadas a **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA, TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA., ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S., SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA., DCM ASOCIADOS S.A.S., MINTRACOL S.A.S., GRAVIPETROL S.A.S., GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A., SERVIPETROLEOS LTDA., RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. e INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.**, según sea el caso.

La Corte Constitucional ha señalado que la presunción de culpa del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 para los administradores "(...) obedece a una finalidad específica e importante como lo es la de facilitar el establecimiento de la responsabilidad de los administradores, atendiendo el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que les ha sido encomendada, pues los citados funcionarios detentan hoy inmensos poderes y adoptan decisiones de profundas implicaciones de orden social"<sup>157</sup>.

Así las cosas, **ALFONSO BAYONA HERRERA** en su calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA y SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA.**; **JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO** en su calidad de representante legal de **TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.**; **WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA** en su calidad de representante legal de **TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.**; **DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS** en su calidad de representante legal de **PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA.**; **JORGE GARCÍA RAMOS** en su calidad de representante legal de **ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S.**; **NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** en su calidad de representante legal de **DCM ASOCIADOS S.A.S.**; **AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO** en su calidad de representante legal de **MINTRACOL S.A.S.**; **JAIRO JIMÉNEZ CADENA** en su calidad de representante legal de **GRAVIPETROL S.A.S.**; **HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA** en su calidad de representante legal de **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A.**; **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** en su calidad de representante legal de **SERVIPETROLEOS LTDA.**; **MARÍA DEL PILAR NOA APONTE**, en su calidad de representante legal de **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** (para la época de los hechos investigados) y **JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS**, en su calidad de representante legal de **INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.**, serán investigados por la presunta infracción de la norma atrás citada.

La Delegatura ha fundado esta imputación en la información consignada en el Registro Mercantil, al igual que en las diferentes actas de los órganos de dirección y administración de **ASOMGUACA**, actas de las reuniones de *socialización* adelantadas por **ECP**, actas de reunión entre los representantes del gremio minero y **ASOMGUACA** con los contratistas de **ECP**, correos electrónicos cruzados entre **ASOMGUACA**, sus asociados, **SERVIPETROLEOS**, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, y los contratistas de **ECP**, documentos que fueron obtenidos durante el trámite del **PBC**, así como en la etapa de averiguación preliminar, en conjunto con otros documentos y que hoy constituyen la motivación de la presente apertura de investigación.

**DÉCIMO QUINTO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a indicar las posibles sanciones y medidas a que podrían verse sometidos los investigados, así:

<sup>157</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 123 de 2006.

**• POSIBLES SANCIONES PARA LOS AGENTES DEL MERCADO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, las asociaciones y los agentes del mercado, en este caso, a **ECOPETROL S.A., ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA, TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA., ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S., SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA., DCM ASOCIADOS S.A.S., MINTRACOL S.A.S., GRAVIPETROL S.A.S., GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A., SERVIPETROLEOS LTDA., RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. e INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S., JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE y NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** a quienes se les demuestre la realización de conductas tendientes a limitar la libre competencia, podrán ser sancionados con multas hasta de **CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV)** o, si resulta ser mayor, hasta del 150% de la utilidad derivada de la conducta.

**• POSIBLES SANCIONES PARA LAS PERSONAS VINCULADAS CON LOS AGENTES DEL MERCADO Y ECP**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, las personas naturales cuya responsabilidad se encuentra comprometida con las conductas anticompetitivas investigadas son **ALFONSO BAYONA HERRERA, JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO, WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA, DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS, JORGE GARCÍA RAMOS, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO, AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO, JAIRO JIMÉNEZ CADENA, HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE, JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS, GERMÁN CUELLAR PEDROZA, IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA, LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO, LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ, GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ, GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO, JOSÉ DARIO PARRA VEGA, MARCELINO ORTEGÓN CERVERA, JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO, EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL, JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA, ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN Y OSCAR BRAVO MENDOZA**, en consecuencia, podrán ser sancionadas con multas hasta por el equivalente a **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV)**, en caso de demostrarse que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las presuntas infracciones objeto de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

**• MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR LA SUPERINTENDENCIA**

Además de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio puede ordenar la cesación de la conducta sancionada, orden cuyo incumplimiento es a su vez sancionable con las mismas multas arriba descritas. En efecto, según el numeral 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, esta Entidad podrá *"[i]mpartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT 899.999.068-1 y la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA**, identificada con NIT. 900.667.895-2, para determinar si infringieron el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA**, identificada con NIT. 900.667.895-2, para determinar si incurrió en la conducta anticompetitiva prevista en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de **TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.** identificada con NIT 900.483.702-9, **TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.**, identificada con NIT 830.023.291-7, **PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA.**, identificada con NIT 830.076.199-4, **ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S.** identificada con NIT 900.476.767-8, **SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA.**, identificada con NIT 900.264.742-4, **DCM ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.632.168-5, **MINTRACOL S.A.S.**, identificada con NIT 830.093.572-0, **GRAVIPETROL S.A.S.**, identificada con NIT 900.481.083-9, **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A.**, identificada con NIT 830.049.948-1, **SERVIPETROLEOS LTDA.** identificada con NIT 800.054.239-7, **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.951-6 e **INDUSTRIA PETROQUÍMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.** identificada con NIT 800.102.424-1, **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.796, **MARÍA DEL PILAR NOA APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.228.550 y **NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.109.049 para determinar si incurrieron en las conductas anticompetitivas previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las personas listadas en la Tabla No. 5, identificadas conforme sigue a sus nombres, según la condición a ellos atribuida y en atención a sus cargos previamente explicados en el numeral 14 de la parte considerativa de la presente resolución. Lo anterior, para determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas previstas en artículo 1 de la Ley 155 de 1959, los numerales 1 y 4 del artículo 47 y el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, según corresponda.

**Tabla No. 5: Identificación de las personas naturales a las que se les abrirá investigación**

| Personas vinculadas con ASOMGUACA |                |
|-----------------------------------|----------------|
| Nombre                            | Identificación |
| ALFONSO BAYONA HERRERA            | C.C. 478.949   |

| Personas vinculadas con las empresas mineras |                 |
|--|-----------------|
| Nombre                                       | Identificación  |
| ALFONSO BAYONA HERRERA                       | C.C. 478.949    |
| JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO                 | C.C. 7.277.924  |
| WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA                | C.C. 19.301.746 |
| DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS              | C.C. 23.873.540 |
| JORGE GARCÍA RAMOS                           | C.C. 7.956.779  |
| NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO             | C.C. 3.109.049  |
| AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO             | C.C. 10.263.374 |
| JAIRO JIMÉNEZ CADENA                         | C.C. 17.335.733 |
| HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA                   | C.C. 80.421.154 |
| JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO                 | C.C. 17.412.796 |
| MARÍA DEL PILAR NOA APONTE                   | C.C. 24.228.550 |
| JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS               | C.C. 19.223.918 |

| Personas naturales que participan como agentes del mercado |                 |
|--|-----------------|
| Nombre   | Identificación  |
| NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO                           | C.C. 3.109.049  |
| JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO                               | C.C. 17.412.796 |
| MARÍA DEL PILAR NOA APONTE                                 | C.C. 24.228.550 |

| Personas vinculadas con ECP      |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Nombre                           | Identificación         |
| GERMÁN CUELLAR PEDROZA           | C.C. 148.090           |
| LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO      | C.C.1.012.319.907      |
| IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA    | C.C. 37.726.602        |
| LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ             | C.C. 51.942.398        |
| GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ      | C.C. 66.982.055        |
| GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO     | C.C. 15.431.714        |
| JOSÉ DARIÓ PARRA VEGA            | C.C. 91.271.591        |
| MARCELINO ORTEGÓN CERVERA        | C.C. 79.322.599        |
| JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO      | PASAPORTE<br>1.978.006 |
| EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL     | C.C. 91.104.441        |
| JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA  | C.C. 91.252.641        |
| ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN | 12.139.189             |
| OSCAR BRAVO MENDOZA              | C.C. 79.312.162        |

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a **ECOPETROL S.A., ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACIAS Y CASTILLA LA NUEVA - ASOMGUACA, TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA., ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S., SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA., DCM ASOCIADOS S.A.S., MINTRACOL S.A.S., GRAVIPETROL S.A.S., GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A., SERVIPETROLEOS LTDA., RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. e INDUSTRIA PETROQUÍMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. **14-130744**, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas naturales señaladas en el artículo cuarto de la parte resolutive de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. **14-130744** y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el inciso primero del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.



**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a las personas jurídicas y naturales investigadas que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 156 del Decreto 019 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, **ECOPETROL S.A., ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA - ASOMGUACA, TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA., ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S., SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA., DCM ASOCIADOS S.A.S., MINTRACOL S.A.S., GRAVIPETROL S.A.S., GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A., SERVIPETROLEOS LTDA., RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., INDUSTRIA PETROQUÍMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S., ALFONSO BAYONA HERRERA, JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO, WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA, DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS, JORGE GARCÍA RAMOS, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO, AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO, JAIRO JIMÉNEZ CADENA, HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE, JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS, GERMÁN CUELLAR PEDROZA, IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA, LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO, LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ, GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ, GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO, JOSÉ DARIO PARRA VEGA, MARCELINO ORTEGÓN CERVERA, JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO, EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL, JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA, ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN Y OSCAR BRAVO MENDOZA** informan que:*

*Mediante Resolución No. **53015 - - -** expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación y se formuló pliego de cargos contra **ECOPETROL S.A., ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA - ASOMGUACA, TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA., PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA., ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S., SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA., DCM ASOCIADOS S.A.S., MINTRACOL S.A.S., GRAVIPETROL S.A.S., GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A., SERVIPETROLEOS LTDA., RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., INDUSTRIA PETROQUÍMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S., ALFONSO BAYONA HERRERA, JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO, WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA, DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS, JORGE GARCÍA RAMOS, NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO, AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO, JAIRO JIMÉNEZ CADENA, HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, MARÍA DEL PILAR NOA APONTE, JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS, GERMÁN CUELLAR PEDROZA, IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA, LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO, LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ, GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ, GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO, JOSÉ DARIO PARRA VEGA, MARCELINO ORTEGÓN CERVERA, JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO, EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL, JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA, ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN y OSCAR BRAVO MENDOZA.***

*Según la decisión de la autoridad, se investiga la presunta violación del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, así como de la presunta comisión de las conductas previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 47 y el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.*

*Asimismo, se investiga a las personas vinculadas con los presuntos infractores porque habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.*

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 157 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, en el expediente radicado con el número 14-130744, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."*

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, artículo 75 de la Ley 1437 de

2011, concordante con el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 019 de 2012, el artículo 54 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo una vez surtida la notificación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, a las entidades de regulación, control y vigilancia, ello es, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, emita su concepto técnico en relación con el asunto puesto en conocimiento.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

**10 AGO 2016**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

  
**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA**

Proyectó: Aura María Rodríguez Fierro  
Hadit Camelo Chacón  
Carolina Polanco García  
Stephanie Flechas Rodríguez  
Revisó: Wilmer Arley Salazar Arias  
Aprobó: Jorge Enrique Sánchez Medina

**NOTIFICAR:****PERSONAS JURÍDICAS:**

**ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUAMAL, ACACÍAS Y CASTILLA LA NUEVA – ASOMGUACA**  
NIT: 900.667.895-2  
Representante Legal: **ALFONSO BAYONA HERRERA**, o quien haga sus veces  
Calle 13 N. 5-45 LOCAL 105 Guamal – Meta  
Teléfono: 3213982054  
Correo electrónico: [asomguaca.rio2014@gmail.com](mailto:asomguaca.rio2014@gmail.com)

**ECOPETROL S.A.**  
NIT: 899.999.068-1  
Representante Legal: **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, o quien haga sus veces  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.**  
NIT: 900.483.702-9  
Representante Legal: **JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO**, o quien haga sus veces  
KM 2 FCA LA HERENCIA LT 4 VDA LA ISLA Guamal – Meta  
Correo electrónico: [minalaislatriturados@gmail.com](mailto:minalaislatriturados@gmail.com)

**TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.**  
NIT: 830.023.291-7  
Representante Legal: **WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA**, o quien haga sus veces  
AV CRA 45 No.103-34 OFC 503 - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [info@tritुरadosytritुरados.com](mailto:info@tritुरadosytritुरados.com)

**PIÑEROS BARRERA Y COMPAÑÍA LTDA.**  
NIT: 830.076.199-4  
Representante Legal: **DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS**, o quien haga sus veces  
Calle 124 ·47-78 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [bdoracecilia@yahoo.es](mailto:bdoracecilia@yahoo.es)

**ALUVIALES LA FORTUNA S.A.S**  
NIT: 900.476.767-8  
Representante Legal: **JORGE GARCÍA RAMOS**, o quien haga sus veces  
Calle 14 No. 2-31 Guamal - Meta  
Correo electrónico: [aluvialeslafortuna@hotmail.com](mailto:aluvialeslafortuna@hotmail.com)

**SUMINISTROS MINEROS DEL LLANO LTDA.**  
NIT: 900.264.742-4

*"Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"*

VERSIÓN PÚBLICA

Representante Legal: **ALFONSO BAYONA HERRERA**, o quien haga sus veces  
Cra. 25 No. 10A-18 Acacias - Meta  
Correo electrónico: [suministrosminerosdellano@hotmail.com](mailto:suministrosminerosdellano@hotmail.com)

**DCM ASOCIADOS S.A.S.**

NIT: 900.632.168-5

Representante Legal: **NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO**, o quien haga sus veces  
CL 10 No. 17-74 BARRIO EL JARDIN Acacias - Meta  
Correo electrónico: [ing.nrcifuentes@hotmail.com](mailto:ing.nrcifuentes@hotmail.com)

**MINTRACOL S.A.S.**

NIT: 830.093.572-0

Representante Legal: **AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO**, o quien haga sus veces  
Cra. 15 A No. 121 - 12 OFICINA 501 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [mintracol@gmail.com](mailto:mintracol@gmail.com)

**GRAVIPETROL S.A.S.**

NIT: 900.481.083-9

Representante Legal: **JAIRO JIMÉNEZ CADENA**, o quien haga sus veces  
Condominio Camino de Sevilla Mz. 3 Casa 12 - Villavicencio - Meta  
Correo electrónico: [gravipetrol@hotmail.com](mailto:gravipetrol@hotmail.com)

**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A. - GRAVICON S.A.**

NIT: 830.049.948-1

Representante Legal: **HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA**, o quien haga sus veces  
Cra. 15 No. 73-32 OF 306 Barrio Porciúncula - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gravicon2007@gmail.com](mailto:gravicon2007@gmail.com)

**RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**

NIT: 900.793.951-6

Representante Legal: **KAREN ANDREA NOA APONTE**, o quien haga sus veces  
Calle 2 Sur No. 30b-05 Casa D Mz 4 Brr Bosques de Rosablanca - Villavicencio - Meta  
Correo electrónico: [rpineros@gmail.com](mailto:rpineros@gmail.com)

**INDUSTRIA PETROQUIMICA DE COLOMBIA INPECOLL S.A.S.**

NIT: 800.102.424-1

Representante Legal: **JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS**, o quien haga sus veces  
Finca Ayenfa. Vereda El Carmen. Km 2 Vía Guamal - San Martín - Guamal - Meta  
Correo electrónico: [inpecoll@hotmail.com](mailto:inpecoll@hotmail.com)

**SERVIPETROLEOS LTDA.**

NIT: 800.054.239-7

Representante Legal: **JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**, o quien haga sus veces  
Cra. 9 A No. 13 11 - Castilla La Nueva - Meta  
Correo electrónico: [servipetroleosltada@hotmail.com](mailto:servipetroleosltada@hotmail.com)

**PERSONAS NATURALES****ALFONSO BAYONA HERRERA**

C.C. 478.949

ASOVIVIENDA Manzana 5 Casa No. 6 Acacias - Meta  
Correo electrónico: [alfonsobayonah@gmail.com](mailto:alfonsobayonah@gmail.com)

**JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO**

C.C. 7.277.924

Vereda del Carmen, Finca San José, Guamal - Meta  
Correo electrónico: [minaslaisla\\_guamal@hotmail.com](mailto:minaslaisla_guamal@hotmail.com); [ar.jo@hotmail.es](mailto:ar.jo@hotmail.es)

**WILLIAM ALFONSO GUERRA ARDILA**

C.C. 19.301.746

AV CRA 45 NO.103-34 OFC 503 - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [info@triturdadosytriturdados.com](mailto:info@triturdadosytriturdados.com)

**DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS**

C.C. 23.873.540

Calle 124 -47-78 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [bdoracecilia@yahoo.es](mailto:bdoracecilia@yahoo.es)

**JORGE GARCÍA RAMOS**

C.C. 4.956.779

Calle 14 No. 2-31 Guamal - Meta  
Correo electrónico: [aluvialeslafortuna@hotmail.com](mailto:aluvialeslafortuna@hotmail.com)

**NÉSTOR RICARDO CIFUENTES MURILLO**

C.C. 3.109.049  
Calle 127 B No. 72-32 Casa 21  
Correo electrónico: [ing.nrcifuentes@hotmail.com](mailto:ing.nrcifuentes@hotmail.com)

**AGUSTÍN GUILLERMO GÓMEZ QUINTERO**  
C.C. 10.263.374  
Cra. 15 A No. 121 - 12 OFICINA 501 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [mintracol@gmail.com](mailto:mintracol@gmail.com)

**JAIRO JIMÉNEZ CADENA**  
C.C. 17.335.733  
Condominio Camino de Sevilla Mz. 3 Casa 12 - Villavicencio - Meta  
Correo electrónico: [gravipetrol@hotmail.com](mailto:gravipetrol@hotmail.com)

**HUGO ANDRÉS BAQUERO MEDINA**  
C.C. 80.421.154  
Cra. 15 No. 73-32 OF 306 Barrio Porciúncula - Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gravicon2007@gmail.com](mailto:gravicon2007@gmail.com)

**JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**  
C.C. 17.412.796  
Carrera 9 A No. 13- 11 Castilla La Nueva - Meta  
Correo electrónico: [servipetroleosltda@hotmail.com](mailto:servipetroleosltda@hotmail.com)

**MARÍA DEL PILAR NOA APONTE**  
C.C. 24.228.550  
Calle 2 Sur No. 30b-05 Casa D Mz 4 Brr Bosques de Rosablanca - Villavicencio - Meta  
Correo electrónico: [rmineros@gmail.com](mailto:rmineros@gmail.com)

**JESÚS ALFONSO MARROQUÍN VARGAS**  
C.C. 19.223.918  
Finca Ayenfa. Vereda El Carmen. Km 2 Vía Guamal - San Martín - Guamal - Meta  
Correo electrónico: [inpecoll@hotmail.com](mailto:inpecoll@hotmail.com)

**GERMÁN CUELLAR PEDROZA**  
C.C. 148.090  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**IBED XIOMARA CONTRERAS PINEDA**  
C.C. 37.726.602  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**LEIDY JOHANA ARIZA GARAVITO**  
C.C.1.012.319.907  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**LUZ DARY GÓMEZ MUÑOZ**  
C.C. 51.942.398  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**GIOVANNA MARÍA IBARRA VÉLEZ**  
C.C. 66.982.055  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**GABRIEL ANGEL FLÓREZ GIRALDO**  
C.C. 15.431.714  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**JOSÉ DARIO PARRA VEGA**  
C.C. 91.271.591  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**MARCELINO ORTEGÓN CERVERA**  
C.C. 79.322.599  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**JOSÉ ROBERTO SCALON COTELLO**

PASAPORTE No. 1.978.006  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**EDWARD ALFONSO RIBERO RANGEL**

C.C. 91.104.441  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ BARBOSA**

C.C. 91.252.641  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**ORLANDO MAURICIO SÁNCHEZ BAHAMÓN**

C.C. 12.139.189  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**OSCAR BRAVO MENDOZA**

C.C. 79.312.162  
CRA 13 No. 36 - 24 PISO 12  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

**COMUNICAR**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

NIT: 900.500.018-2  
Representante Legal: **SILVANA HABIB DAZA**, o quien haga sus veces  
Avenida Calle 26 # 59 - 51, Local 107. Piso 8, 9 y 10, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [silvana.habib@anm.gov.co](mailto:silvana.habib@anm.gov.co)